

**UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL**

**Vicerrectorado de
INVESTIGACION**

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“EL DERECHO DE GRACIAS PRESIDENCIALES FRENTE A SUS LIMITES
CONSTITUCIONALES”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE:
MAESTRA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTOR

MEJIA RODRIGUEZ, MARIA CONSUELO

ASESOR:

DR. PEDRO ANTONIO MARTINEZ LETONA

JURADO:

DR. JOSÉ ANTONIO JÁUREGUI MONTERO

DR. GASTÓN JORGE QUEVEDO PEREYRA

DRA. KARINA TATIANA ALFARO PAMO

LIMA - PERU

2019

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación está dedicado principalmente a mis padres, por todo el sacrificio que hicieron para hacer de mí una profesional, y además a mi esposo que diariamente me aconseja y motiva para continuar cumpliendo mis metas.

INDICE

| | |
|--|----|
| DEDICATORIA..... | II |
| RESUMEN..... | 3 |
| ABSTRAC..... | 4 |
| I. INTRODUCCIÓN | 5 |
| 1.1. Planteamiento del problema | 6 |
| 1.2. Descripción del problema..... | 6 |
| 1.3. Formulación del problema..... | 8 |
| - problema general | 8 |
| - problemas específicos..... | 8 |
| 1.4. Antecedentes..... | 8 |
| 1.5. Justificación de la investigación | 15 |
| 1.6. Limitaciones de la investigación | 16 |
| 1.7. Objetivos..... | 16 |
| - Objetivo general | 16 |
| -Objetivos específicos | 16 |
| 1.8. Hipótesis | 16 |
| 1.8.1. Hipótesis general..... | 16 |
| 1.8.2. Hipótesis específicas | 16 |
| II. MARCO TEÓRICO | 18 |
| 2.1. Marco conceptual | 18 |
| 2.2. Concepto de terminos | 36 |
| III. METODO | 38 |
| 3.1. Tipo investigación | 38 |

| | |
|---|----|
| 3.2. Población y muestra | 38 |
| 3.2.1. Población | 38 |
| 3.2.2. MUESTRA | 38 |
| 3.3. Operacionalización de variables | 39 |
| 3.4. Instrumentos | 41 |
| 3.5. Procedimientos | 41 |
| 3.6. Análisis de datos | 43 |
| IV: RESULTADOS | 45 |
| 4.1 Resultados de la investigación..... | 45 |
| 4.2 Prueba de hipótesis | 45 |
| 4.3 Análisis e interpretación de resultados | 46 |
| V. DISCUSION DE RESULTADOS..... | 58 |
| VI. CONCLUSIONES | 59 |
| VII .RECOMENDACIONES | 60 |
| VIII. REFERENCIAS | 61 |
| IX. ANEXOS..... | 65 |
| Anexo N° 1 Ficha de Encuestas | 65 |
| Anexo 2: cuestionario | 65 |
| Anexo 3: Matriz de Consistencia..... | 68 |

RESUMEN

La investigación que realizaremos será de gran ayuda para establecer todas aquellas teorías sobre el Derecho de Gracias Presidenciales frente a sus Límites Constitucionales. Podemos decir que la prerrogativa de gracia, en una de sus manifestaciones como el indulto, precisa que éste sea utilizado de acuerdo con finalidades constitucionalmente legítimas, y así poder poner un límite con el otorgamiento del indulto a personas que merecen seguir cumpliendo la pena obtenida por la realización de un delito.

En primer lugar, identificaremos tanto el problema general, como los problemas específicos, además tendremos que tener en cuenta aquellos objetivos de la investigación, puesto que debemos centrarnos en alcanzar lo que mencionaremos a continuación, es ahí donde se reflejarán nuestras principales pretensiones, respecto al derecho de Gracias Presidenciales.

Para el segundo punto, se plasmará todas las teorías que hemos encontrado de acuerdo a nuestro tema, enfocándonos respecto a toda la información actualizada, por eso es que se desarrollado a detalle el concepto de Gracias Presidenciales, lo que corresponde al indulto, a las clases de indulto que existen, así mismo, hemos realizado una comparación con la legislación de otros países con el nuestro; entre otros puntos que serán de gran ayuda para tener claro el problema de investigación.

Tenemos como tercer punto a desarrollar, las técnicas empleadas en esta investigación, así mismo, señalaremos aquellos procesos que ayudaron con la recopilación de información, la misma que será empleada en la elaboración del trabajo.

Por último, nos encontramos con todos aquellos efectos de la investigación, los mismos que fueros obtenidos por la serie de preguntas que se les realizó a todas las personas que nos ayudaron a responder en cada indagación que se hizo. Así mismo, todos los resultados que se produjeron, serán plasmados en cuadros estadísticos.

ALABRAS CLAVES: Límites constitucionales, Principio de legalidad, Derechos Fundamentales, Indulto, Constitución Política Del Perú.

ABSTRAC

The research that we will carry out will be of great help to establish all those theories about the Presidential Right of Thanks in front of their Constitutional Limits. We can say that the prerogative of grace, in one of its manifestations as the pardon, requires in relation to the right to double compensation for arbitrary dismissal, the protection of the injured worker's labor project. In the first place, we will identify both the general problem and the specific problems, we will also have to take into account the specific objectives of the research, the position that we must focus on achieving what we will mention below, that is where our main pretensions will be reflected, regarding the right of Presidential Thanks. For the second point, all the theories that were found according to our theme, focused especially on the updated information, that is why the concept of Presidential Thanks was developed in detail, what corresponds to the pardon, to the pardon classes that it exists, likewise, we have made a comparison with the legislation of other countries with ours; among other points that were of great help to be clear about the research problem. We have as third point to develop, the techniques used in this research, likewise, we point out processes that help with the collection of information, the same one that was used in the elaboration of the work. Finally, we have found all the effects of the investigation, the same ones that have been obtained by the series of questions that responded to all the people who helped us answer each inquiry that was made. Likewise, all the results that were produced were captured in statistical tables.

KEY WORDS: Constitutional limits, Principle of legality, Fundamental Rights, Pardon, Political Constitution of Peru.

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo que desarrollaré será sobre El Derecho de Gracias Presidenciales frente a sus límites constitucionales donde logramos obtener varios enfoques, desarrollos y ampliaciones en diversas áreas de nuestra doctrina y jurisprudencia sobre nuestra problemática.

El presente trabajo, contiene exclusivamente el marco general del Derecho de Gracias Presidenciales, teniendo como fin un enfoque contemporáneo de las nuevas tendencias, teorías institucionales, jurídicas sobre la definición de este término jurídico. Se refiere de una publicación sustentada en un planteamiento teórico y doctrinario recopilada de las mejores obras a nivel nacional e internacional. Debo mencionar que, el presente trabajo será una ayuda adicional para que las demás personas puedan seguir implementando sus conocimientos respecto al Derecho de Gracias Presidenciales.

Tratamos mediante este trabajo de investigación, de obtener mayor información respecto al Derecho de Gracias Presidenciales, tema que viene siendo de gran controversia especialmente en el Perú, a la vez se va teniendo una visión de épocas remotas, para saber cómo se inició dicho tema, su historia, y de algún modo lograr una comparación con la actualidad. Pasando así a las distintas formas de constituirse en si el concepto la definición en sus diversos aspectos sobre el presente tema, para así culminar con las diversas doctrinas e instituciones, que se encargan del estudio de esta rama del derecho.

1.1. Planteamiento del problema

En el artículo 118, inciso 21 de la Constitución, se encuentran establecidos los requisitos exigidos para el derecho de Gracia los cuales de manera limitada indican y dicen, que se debe otorgar el derecho de gracia siempre y cuando exista aquellos casos en los que el periodo de instrucción se haya extendido sin fundamento alguno.

La decisión tomada supone la extinción de la acción penal ya que incide directamente en la función jurisdiccional de la misma, sea interrumpiendo el proceso o el cumplimiento de la condena según sea el caso, para ello es que el Presidente de la Republica tiene que motivar su decisión bajo apreciaciones legales considerando los artículos antes expuestos, y del mismo modo tiene que considerar la condiciones tales como la salud mental, física y psicológica del procesado, así como la edad y el tiempo de internamiento en un centro penitenciario sin llegar a una determinada etapa del proceso.

Por ello es necesario que bajo estas limitaciones el que concede el derecho de gracia deba basar su decisión en las características personales del que pide el Derecho de Gracia, pero sin descuidar los aspectos legales señalados en la constitución.

1.2. Descripción del problema

- ✓ IRENEO HERRERO, BERNABÉ (2016). El Derecho de Gracia: Indultos. Tesis Doctoral en Derecho Penal. Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Conclusiones:

- Nuestro sistema jurídico debe presentar elementos suficientes para que la todo lo concerniente al indulto sea utilizado de acuerdo con finalidades constitucionalmente legítimas, y así poder poner un límite con el otorgamiento del indulto a personas que merecen seguir cumpliendo la pena obtenida por la realización de un delito , ya que,

desgraciadamente por la existencia de algunos vacíos jurídicos, el poder ejecutivo interrumpe el trabajo del Poder Judicial para infringir los respectivos principios jurídicos y la competencia pertinente

- Lo que se necesita con urgencia es la existencia de una nueva ley o la modificatoria de la existente, para que se pueda proteger los vicios existentes, además las contradicciones que también se reflejan en la propia norma vigente. Una ley que agilice la tramitación de los expedientes y que aproxime y adecue todo el conjunto de sus disposiciones a la Constitución. En todo caso debe ser revisada, para que el indulto no sea una institución anacrónica y obsoleta.

✓ FLIQUETE LIISO, Enrique. (2015). “El Indulto: Un Enfoque Jurídico-Constitucional”. Universidad Miguel Hernández Departamento Ciencia Jurídica

Conclusiones:

- Se establece en la presente tesis, que el tema del indulto debería ser tratado mediante una Ley Orgánica, y el fundamento para tal recomendación es por el grado de afectación que presenta, es decir, por el contenido esencial del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, en su vertiente como derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, y por la incidencia modificativa del indulto respecto a la previsión de la ley penal, en cuanto a la pena prevista.
- Debemos indicar que el indulto cuenta con determinadas características, en primer lugar, su carácter suele ser genérico, después tenemos que no necesariamente es indispensable la declaración previa de responsabilidad en la sentencia, por último que no enfoca en la justicia que debe existir para todos, y la igualdad con que se debe tratar este tema, sin buscar beneficiar a determinadas personas que en realidad no merecen el otorgamiento de la Gracia Presidencial, dejando de lado a otro grupo de

personas, que por una u otra razón cuentan con todos los requisitos que se necesita para el otorgamiento de la misma.

1.3. Formulación del problema

- problema general

- ¿La limitación Constitucional respecto a la Gracia Presidencial, facilita al Presidente de la República a tomar una decisión proporcionada y dentro del marco legal?

- problemas específicos

- ¿El Derecho de Gracia está considerada como una facultad discrecional incuestionable?
- ¿Se puede considerar al Derecho de Gracia como una intromisión por parte del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial?

1.4. Antecedentes

La doctora Noelia Roxana Gómez Poulet Indica: “Históricamente el otorgamiento de las gracias presidenciales ha sido una manifestación del Estado, siendo ello duramente criticado por ser considerado como fuente de abusos. Su desarrollo histórico deviene desde el absolutismo, incorporándose luego al sistema democrático del Derecho. Cabe mencionar que las críticas al positivismo naturalista de la época propugnaban su erradicación, ya que, según esta concepción, no se atendería a la peligrosidad del sujeto, sino a motivos externos pertenecientes al ámbito político. En la actualidad, esta institución se ha mantenido en diversas legislaciones de nuestra tradición jurídica a través de figuras como el indulto y la amnistía, cuyo fundamento político-criminal se encuentra en la posibilidad de ser utilizada como un medio

disciplinario, para que los errores que se cometieron sean castigados como corresponde según la ley. (Gómez Poulet, 2008).

Por su parte según Joaquín Escriche gracia significa: “bien, presente y favor que los altos cargos podían otorgar a las personas que muchas veces no lo merecían, es decir, era como una concesión gratuita.

Para conocer la distinción que se realizaba entre los conceptos de misericordia, merced o gracia se puede consultar la ley 3, título XXXI, de la Partida 7. Según ella, gracia no es propiamente perdón sino un don gratuito que hace el reypudiendo con derecho excusarse si quisiera. En las leyes 49, 50 y 51, ti. XVIII, Partida 3 se encuentran las razones por las que se conceden las gracias: se exime de pecho o de portazgo a los que pueblan algún lugar o fabrican un puente o hacen otra obra en beneficio público, se libra de tributos o se da otra indemnización a los que recibieron algún daño en sus bienes o en sus personas por causa de guerra o de tempestad, o, se perdona a algunos malhechores porque hagan un servicio de mucha importancia”. (Escriche Martin, 1851)

Naturaleza de las Gracias Presidenciales

El conceder de las gracias presidenciales fue una declaración del poder de Estado, lo cual fue muy cuestionado por ser tratado como causas de abuso. A través de la historia, se fue desarrollando desde el absolutismo para luego posicionarse en el sistema democrático de Derecho.

Clases de Gracias Presidenciales

Para Gómez Paulet, en nuestro país, se conocen cuatro clases de gracias presidenciales:

EL INDULTO COMÚN

Es el acto de perdonar a la persona que está cumpliendo una sentencia por la comisión de delitos que no cuenten con algún impedimento legal. Así mismo, que hayan cumplido las reglas de conducta fijadas por la autoridad penitenciaria y que demuestren una buena recepción al tratamiento penitenciario. Por otro lado, resulta un criterio no escrito que se concede con mayor frecuencia a personas que ostenten una condena penal por primera vez. El gozar de una condena no privativa de libertad no impide la posibilidad de acogerse a este. (Gómez Paulet , 2008)

Para la misma autora, el indulto presupone que existe una sentencia condenatoria firme, pero no elimina la ilicitud al hecho delictivo porque al otorgarse estas gracias subsisten las condenas civiles. Además los fines de la concesión del indulto van desde concebir que el Estado podrá compensar la severidad del castigo con un acto de equidad, hasta entender que en algún momento de la historia fue el único medio constitucionalmente proclamado para que un condenado a cadena perpetua tuviera la posibilidad de obtener su libertad. (Gómez Paulet , 2008)

➤ **El Indulto en Roma**

La época del imperio romano “se caracterizó por una estrecha conexión entre derecho y Religión”, así el indulto como prerrogativa aparece desde el siglo I como un acto legislativo especial que se realizaba preferentemente por medio de senado-consultos y, en algunas ocasiones a razón de festividades religiosas como las pascuas. Sin embargo, en mayoritaria posición doctrinal, la “Provocatio Ad Populum” es el antecedente primigenio del indulto en el derecho romano republicano, la cual era una garantía que contemplaba la posibilidad de otorgar libertad al condenado a muerte. (Díaz Guevara , Derecho y Cambio Social , 2016)

Según Sánchez de Pedro, este derecho se plasmó en las llamadas “leges Valeria de provocatione”, presentadas a la asamblea por cónsules pertenecientes a las familias Valeria y Horacia: la primera, promulgada durante el consulado de Marco Valerio

Corvo y Quinto Fabio (453 a.C.), la cual establecía el no ejecutar la pena impuesta si se hacía uso de la apelación ante el pueblo.

A la fecha, el instituto jurídico del indulto, dentro del derecho constitucional italiano tiene acogida, así el artículo 87° de la Constitución italiana señala que “El Presidente de la República es el Jefe del Estado y representa la unidad nacional. Puede otorgar amnistías y cambiar condenas” Así el código penal italiano, adhiere al estatus de norma penal la figura del indulto, señalando en su artículo 174° que “El indulto o gracia condona, en todo o en parte, la sentencia impuesta, o cambia a otro tipo de sanción prevista por la ley. No extingue las penas accesorias, salvo que el decreto disponga otra cosa, incluso otros efectos penales de la condena”. (Díaz Guevara , Derecho y Cambio Social , 2016)

Entonces de acuerdo a lo establecido en el actual derecho italiano, no se ve algún tipo de posibilidad de otorgarle la absolución a las personas que todavía no cuenten con una sentencia, logrando así mantener sus propias reglas, puesto que lo que se necesita es que la persona que ha cometido un delito tiene que tener ya una pena con carácter de cosa, además, no existe ninguna oportunidad de que la potestad de brindar un indulto sea delegable, cosa que si lo vemos en otros países.

➤ **Indulto en Alemania**

Sin duda alguna el gran producto de Roma al mundo, fue el Derecho, en ese sentido los pueblos bárbaros también sintieron su influencia. El derecho Alemán propiamente dicho surgió con la unificación de su territorio, luego de que Otón (Rey de Germania) someta al Rey de Italia Berenguer II allá por el año 962. A diferencia de los emperadores romanos, Otón no tenía facultades absolutas, siendo una de sus máximas limitantes los problemas que tuvo con el sistema papal (hoy Vaticano), pues quería tener injerencia directa para la elección de los sumos pontífices que incluso tenían prerrogativas de perdonar las penas por delitos de orden religioso, motivo por

el cual surgió entre el estamento monárquico y el clero la histórica “Querrela de las Investiduras” entre dichos estamentos. (Díaz Guevara , Derecho y Cambio Social , 2016)

Esta situación cambió con la firma del “Concordato de Worms” entre el emperador Enrique V y el papa Calixto II, el 23 de setiembre de 1122, ratificado un año después por el Concilio de Letrán I. En virtud a este acuerdo el emperador renunciaba a todo tipo de injerencia en el proceso eleccionario de los sumos pontífices y la organización religiosa que implicaba prerrogativas de juzgamiento por determinados delitos de orden religioso, (Díaz Guevara , Derecho y Cambio Social , 2016)

Por lo mencionado, a través de la historia se estima que el emperador y el rey podían disponer de su facultad para que puedan ejercer el derecho de gracia sin que nadie se lo pueda cuestionar.

Lo mencionado en el párrafo continuaría en la Constitución de Weimar de 1919. En doctrina se considera que “la Constitución de Weimar atribuyó también el mando supremo (Oberbefehl) al Presidente del Reich, pero sujetando todos los actos del presidente al refrendo del canciller (...) se atribuía al Oberbefehl el poder de (...) el derecho de gracia y el ser la instancia suprema en cualquier queja. Por su parte, según el texto establecido por la Ley Fundamental de Bonn (...) rectificado por una ley constitucional de 19 de marzo de 1956 y la reforma del 24 de junio de 1968, que realiza una nueva definición de competencias. (Díaz Guevara , Derecho y Cambio Social , 2016)

➤ **El Indulto en España**

Dentro de un contexto histórico resultaría casi imposible establecer como se ejerció por primera vez el derecho de gracia en España o en donde se ejecutó. Sin embargo, el primer testimonio escrito de ésta prerrogativa en España la encontramos en la Ley de Partidas (1256-1265). Dicho marco jurídico, específicamente su Ley XXVI en su

Título XVIII, consagra el Derecho de Gracia prescribiendo “los que recibiesen los privilegios e las grazias del Rey le agradeciese a aquél que es poderoso de lo dar e de cuya mano lo recibe”. (Díaz Guevara , Derecho y Cambio Social , 2016)

Con el trascurrir de los años, el indulto no ha sido una preocupación constante en los estudios españoles, sin embargo, como lo señala Sobremonte Martínez, en mayoría se establece que su origen constitucional se produce en el año 1812 con la Constitución de las Cortes de Cádiz, según éstos tratadistas, “la figura del indulto se constituía por aquel entonces como una herramienta al servicio del monarca quien, de uno u otro modo, eximía del cumplimiento de sus penas a determinadas personas, introduciéndose una importante innovación, la exigencia de que se conceda la "gracia" con arreglo a la Ley” (Díaz Guevara , Derecho y Cambio Social , 2016)

Asimismo, la Constitución Española de 1869 confería al Rey la potestad de “indultar a los delincuentes con arreglo a las leyes, salvo lo dispuesto relativamente a los Ministros”, la carta magna bajo comentario establecía como condición de ejecución de dicha gracia la emisión previa de una ley autoritativa. Como se puede apreciar, desde la constitución de Cádiz hasta este período, la potestad de indultar pasa de una prerrogativa absoluta a una condicionada, como fiel expresión de la intención del legislador constitucional, de evitar el ejercicio abusivo de este poder. La constitución española de 1869 si bien confería al rey la potestad de indultar, también limitaba dicha potestad al exigir que previamente a su ejecución haya una ley autoritativa. Dentro de esta tendencia, se erigió la Ley Provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto, de 18 de junio de 1870, en adelante Ley de Indulto Española, cuya lógica se basaba en dos premisas, la primera que el indulto a conceder no afecte intereses de terceros y que el sentenciado obtenga el perdón previo del sujeto pasivo del delito. (Díaz Guevara , Derecho y Cambio Social , 2016)

Definitivamente la aprobación de esta ley Provisional no fue nada fácil, tuvo sus diferentes puntos de vista, por la gran importancia que amerita. Así mismo, durante el margen constitucional, surgieron discusiones justificadas y gracias a eso se generó un libre albedrío del emperador en lo concerniente a los indultos.

Podemos concluir diciendo que los indultos en España se manejaron de una manera descontrolada, es decir, hubo mucha impunidad respecto a este tema, es más, en este país es donde más se otorgó indultos a personas sentenciadas por narcotráfico, homicidio.

➤ **El Indulto en el Perú**

Desde la Constitución Política de la República Peruana Sancionada por el Primer Congreso Constituyente el 12 de Noviembre de 1823 hasta la de 1979, a nivel constitucional quedó establecido que el indulto procedía contra las penas impuestas. A diferencia de todas las anteriores constituciones políticas, la constitución de 1979 consideró al indulto como parte del derecho fundamental de la libertad, así el artículo 2° inciso 20° de ésta constitución señalaba que “Toda persona tiene derecho “a la libertad y seguridad personales. En consecuencia: La amnistía, el indulto, los sobreseimientos definitivos y las prescripciones producen los efectos de cosa juzgada”. (Díaz Guevara , Derecho y Cambio Social , 2016)

Existen dos autores que tienen opiniones diversas respecto a la forma de cómo se da el indulto en nuestro país, tenemos a los asambleístas Aramburu y Valle Riestra el primero, no estaba de acuerdo con el hecho de asignar la naturaleza de la cosa juzgada al indulto, todo lo contrario pasa con el segundo autor, quien está de acuerdo en otorgarle la misma naturaleza al indulto.

1.5. Justificación de la investigación

Justificación teorica

El presente trabajo de investigación se justifica en la necesidad procedimental del derecho de gracias presidenciales y sus ambiguos límites constitucionales. Se puede entender como el poder que tienen ciertos órganos para ayudar a diferentes personas respecto a los hechos y consecuencias en los que estos mismos incurren, así mismo, son ellos los que incumplen las leyes pero no son castigados como lo merecen. En el derecho Penal, vemos dicha figura, claro que no es en la única rama que pueda aplicarse la potestad de gracias presidenciales.

Justificación metodológica

De acuerdo a esta justificación, el trabajo de investigación debe estar argumentado desde una perspectiva metodológica, en el que se pondrá en práctica diversas técnicas que ayudaran al correcto desarrollo del presente trabajo.

Justificación práctica

El presente trabajo, nace de la experiencia práctica sobre la escasa limitación del derecho de gracias presidenciales desarrollada en nuestra Constitución, en donde solo se menciona un supuesto, y en base a ello ha sido desarrollada doctrina las cuales sirven de fundamento para las opiniones de las comisiones encargadas de los diferentes tipos de gracias presidenciales.

Además al estar tan escasos los supuestos donde se debería aplicar las Gracias Presidenciales, lleva a que el Presidente de la Republica resuelva según su discrecionalidad la misma que no necesariamente se puede considerar como una decisión Constitucional.

1.6. Limitaciones de la investigación

Al ser un tema tan importante como lo es las Gracias Presidenciales, podemos decir que no hay restricciones al momento de investigar todo tipo de información respecto a dicho tema. Al mismo tiempo, se puede decir, que gracias a que no existen impedimentos para el libre desarrollo del trabajo, se logrará una excelente investigación que será evidenciado en el resultado del mismo.

1.7. Objetivos

- Objetivo general

- Determinar si es que el Derecho de Gracia tiene límites constitucionales que sean claros para que impulsen al Presidente de la Republica a resolver con argumentos que encajen en las disposiciones legales.

-Objetivos específicos

- Analizar si es que el Derecho de Gracia está considerado como una facultad discrecional incuestionable, ya que ante esta decisión no existe órgano superior que lo supervise.
- Establecer si es que el Derecho de Gracia se puede considerar como una intromisión dentro de las funciones asignadas al Poder Judicial.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

- Considerar si la limitación constitucional facilita al Presidente de la República a tomar una decisión proporcionada y dentro del marco legal

1.8.2. Hipótesis específicas

- se puede llegar a considerar que se trata de una facultad discrecional incuestionable, sin embargo aunque esta facultad solo lo pueda emitir el Presidente

de la República, este debe fundamentar su decisión en ley y tener en cuenta la ponderación de Derechos rescatando el más importante según sea el caso

- Al tener nuestra Constitución, ciertos vacíos respecto a que no abarcó la mayoría de supuestos para otorgarse el derecho de gracias presidenciales, y al ser el Presidente de la Republica el único encargado de brindar este tipo de Derecho, se debe tener en cuenta la opinión de los demás representantes del Estado, puesto que es una decisión que puede afectar a la que en su momento pudo ser la o las víctimas.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco conceptual

2.1.1. Concepto Jurídico del Indulto Particular

El indulto particular, como manifestación de la prerrogativa de gracia, constituye una facultad inmemorialmente atribuida al monarca, extremo éste que ha sido expresamente avalado y consagrado por la constitución Española de 1978, que en el apartado de su artículo 62 viene a disponer que corresponde al Rey; ejercer el derecho de gracia con arreglo a la Ley, que no podrá autorizar indultos generales. (García San Martín , Papeles de Sociedades , 2006).

Así se deduce que la gracia y, manifestación de la misma, el indulto particular es elevada a rango constitucional, nutriéndose de este valor supremo, por lo que de este precepto se infiere, así por una parte, la exigencia inderogable de que la titularidad de la prerrogativa reside y ha de residir en el Monarca, por otra, la prohibición expresa de los indultos generales y, por última, que su contenido y forma de ejercicio queda reservado a lo dispuesto en la ley. Por tanto, entendemos, que si bien puede ser susceptible de cierta modulación tanto el contenido como la forma de ejercicio de la gracia, en caso alguno entendemos admisible la derogación o la negación de la identidad del titular de la prerrogativa, de modo que necesariamente de privársele de la consideración del indulto particular, a cualquier manifestación, con idéntica o similar denominación, con idéntico o similar contenido, cuyo titular de su ejercicio no fuera el Rey. (García San Martín , Papeles de Sociedades , 2006)

Para el juicio de García entiende que las manifestaciones no pueden alcanzar, bajo ningún concepto, la consideración de indulto, en tanto tal prerrogativa está sustancialmente atribuida y reservada al Rey, según queda reconocido expresamente en nuestra Norma, significando con el tiempo que el precepto anteriormente aludido, asimismo, adolece de una manifiesta inconstitucionalidad, en cuanto, dispone una legítima usurpación de funciones, vulnerando

con ello el mandato contenido en el apartado del artículo 62 de la Constitución Española. (García San Martín , Papeles de Sociedades , 2006)

El autor Linde Paniagua entiende que la Ley de 1870 supone un determinado modelo de indulto que sin duda puede discutirse pero que tiene una considerable solidez avalada por más de un siglo de permanencia en convivencia con toda suerte de regímenes políticos u jurídicos. En dicho modelo el indulto es un instrumento de Gobierno pero un instrumento sometido a límites que se deducen expresa o implícitamente de la Ley de 1870 o del Código Penal. (García San Martín , Papeles de Sociedades , 2006)

Por tanto, una vez tratado este extremo y en aras de acotar los linderos por los que ha de asentarse un concepto de la gracia en su manifestación de Indulto particular, se hace preciso advertir que la gracia es un instituto esencialmente histórico que ha acompañado a la idea de justicia, desde prácticamente los primeros gérmenes de civilización y, que es allí, en sus componentes históricos, donde ha de encontrar gran parte de sus elementos definitorios.(García San Martín , Papeles de Sociedades , 2006)

Como hemos visto, hay diferentes puntos de vista respecto al indulto, y es entendible puesto que no todos tienen que opinar lo mismo o estar de acuerdo con dicha opinión.

Se entiende al indulto como manifestación del derecho de gracia en virtud del cual se perdona al penado el todo o parte de una pena o se le conmuta por otra más suave. En rigor, significa pues perdón de la pena, luego no puede ser aplicado sino a los condenados por sentencia firme, no obstante, en los indultos generales se hace en ocasiones extensivo el beneficio a los meramente procesados, originándose el llamado indulto anticipado. (García San Martín , Papeles de Sociedades , 2006)

Frente a lo mencionado García San Martín, destaca la opinión que tiene Gimeno Gómez, es decir, la promulgada, interconexión sustancial entre el indulto particular y la pena, y consecuentemente, la firmeza de la sentencia condenatoria, siendo por ende, la posibilidad de los indultos anticipados, concedido con anterioridad a la pena, ajena a tal instituto, y

propia de los llamados indultos generales, proscritos expresamente por el apartado del artículo 62 de la Constitución Española. (García San Martín , Papeles de Sociedades , 2006)

En nuestra opinión, es muy acertado lo mencionado por García San Martín, puesto que es muy reveladora en lo que tiene que ver al intercambio de ideas que existe por la posibilidad de que se de los delitos anticipados, frente a esto tenemos otros dos autores que a continuación nos compartirán su postura frente a este tema.

En relación al Indulto particular, es lo mismo que perdón, es una gracia que el poder social otorga a los condenados por sentencia firme e irrevocable, exonerándoles toda la pena que se las ha impuesto, o parte de ella, o conmutándosela por otra considerada más grave. (García San Martín , Papeles de Sociedades , 2006)

Podemos seguir citando a otro autor como Quintero Olivares, quien añade en respecto al indulto particular, que “su carácter de gracia se ve superado por su carácter de acto de justicia en virtud del cual se individualiza la pena más allá de lo que permiten las siempre generadoras fórmulas legales, las cuales no pueden a veces evitar que su estricto cumplimiento dé lugar a resultados injustos. (García San Martín , Papeles de Sociedades , 2006)

2.1.2. Fundamentos del Indulto Particular

El hecho de otorgar el indulto tanto generales como particulares, se refieren básicamente al momento cuando la persona que es encargada de conceder los mismos, por el poder que le otorga, decide favorecer a determinadas personas, que según el consideran ser indultadas.

2.1.3. El Derecho de Gracia

El supuesto para este tipo de gracia es que exista un grave exceso de carcelería. Esta facultad no ha sido aceptada pacíficamente, pues se señala que este constituye una injerencia del Poder Ejecutivo en las funciones constitucionalmente otorgadas al Poder Judicial. (Gómez Paulet , 2008). De acuerdo a lo mencionado, se establece que dicha acción es correcta, puesto

que es la única manera de subsanar los errores que se pueden cometer cuando se dicta una orden de detención que definitivamente no se sabe cuándo puede terminar.

2.1.4. La Conmutación de la Pena

Esta gracia es aquella por medio de la cual el Poder Ejecutivo puede perdonar una determinada pena e imponer, otra que es cualitativa y/o cuantitativamente menor que la anterior. Se disminuye la pena a los internos sentenciados por cualquier delito, excepto los de secuestro, extorsión y violaciones de menores de edad. (Gómez Paulet , 2008)

De acuerdo a la ley en la que estipula la figura de gracias presidenciales, no solo sería efectivo el acto de reducir la pena, sino también reformar lo mencionado por otro tipo de pena.

Para Gómez Paulet, el uso de esta facultad podría descongestionar las cárceles, de manera significativa, sobre todo si se trata de personas que han cometido un delito por primera vez.

2.1.5. Historia y Regulación Constitucional Del Indulto

Esta figura posee una larga trayectoria, y de hecho, en la doctrina se afirma que es tan antigua como el delito. (Codalso y Manzano , 1921). El Derecho de perdonar a una persona, la pena que debería cumplir a cabalidad por haber cometido cualquier tipo de crimen cometido comenzó siendo un beneficio, el cual debería ser de un de orden divino.

Por consiguiente, se trasladaría al príncipe como uno de los atributos que caracterizaba la soberanía del poder absoluto. (Bodin, 1992)

La Constitución de 1920 aun amparaba la forma de asignar cierto tipo de competencia para que se pueda indultar a una persona.

Ya en la Constitución de 1933, Según Omar Sar, se establece, por primera vez, que el ejecutivo podrá conceder el indulto aunque solo durante el receso parlamentario y respecto de delitos de carácter político o social. Sería la Constitución de 1979 la primera de nuestra

historia que establezca el indulto como atribución propia del Poder Ejecutivo aunque el legislador conservaría la potestad expresa de establecer excepciones por medio de la ley. (Sar Suarez , 2016)

En la actualidad, en nuestra constitución, el indulto es reglamentado como un acto de naturaleza eminentemente política. A pesar que el tema a tratar sea sobre una decisión judicial dejando sin potestad al legislador ni para que establezca expresiones.

Para Omar Sar, establece que efectivamente se encuentra previsto como competencia del poder Ejecutivo en el artículo 118 de la constitución, donde se refiere que por ley, el Presidente del Perú, debe evaluar y el decidir si se otorga o no aquel indulto que es muy esperado por determinadas personas. Y el ejercicio de esta potestad se exterioriza por medio de una Resolución Suprema y ello ha generado controversia en torno a si se trata de un acto administrativo propiamente dicho, de un acto de justicia material o el ejercicio de un acto de autoridad que se expresa administrativamente (Sar Suarez , 2016)

Para Gálvez Rivas, el marco legal para el indulto es la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que regula todas aquellas manifestaciones de entidades estatales que producen efectos jurídicos sobre los derechos de los administrados. Según el artículo I del Título Preliminar de esta ley, se aplica, en primer lugar, al Poder Ejecutivo, por lo que obviamente el indulto se enmarca dentro de lo establecido por esta Ley. (Gálvez Rivas , 2016)

Tenemos a Beca Frei, quien establece que parece difícil concebir al indulto como un acto administrativo por cuanto aun cuando se forme un expediente administrativo con la solicitud que se presente ante la comisión respectiva del Ministerio de Justicia y con los documentos que esta recabe para sustentar su decisión, el presidente de la República puede decidir sin atender a lo que surge del mismo o prescindiendo por completo de él. Por otra parte, no cabe interponer recursos impugnatorios contra su concesión o denegación. (Beca Frei , 2013)

En la Doctrina Española no faltan quienes sostienen que se trata de una decisión que hace prevalecer el criterio de justicia material toda vez que corrige los rigores del cumplimiento de la pena decidida judicialmente en el pasado por lo que vendría a constituir un acto de justicia contra la justicia. (Carrasco Delgado , 1998)

Para Agustín Gorrillo, indica que se trata de un acto político o de gobierno que, como todos los de su especie, puede ser objeto de regulación legislativa y eventualmente de revisión judicial. (Gordillo , 2009)

Según Omar Sar, otros reglamentos de la misma naturaleza como la declaración del estado de emergencia, el nombramiento de un ministro o la observación de la Ley se plasman en resoluciones administrativas pero que expresan decisiones de gobierno, lo que no las transforma en cuestiones “no perjudiciales” como se sostuvo en el pasado. Así mismo, existe un informe de la comisión que contiene su recomendación de conceder o denegar cualquiera de las tres modalidades de indulto previstas, viene a ser insumo con el que cuenta el presidente para adoptar su decisión pero puede prescindir por completo de él por cuanto la facultad le viene acordada por la Constitución sin requisitos formales. (Sar Suarez , 2016)

2.1.6. Límites a la Potestad de Indultar

La Constitución no impone ningún límite material para el ejercicio de esta facultad del Presidente de la República. Se diferencia en este extremo de lo previsto en la constitución de 1979 donde en el inciso 23 del artículo 211 establecía que el presidente podía dar un indulto siempre y cuando la ley no diga lo contrario. Se establece que en un primer momento, lo que quiere dar a entender nuestra Carta Magna vigente, es que se amplió el margen de la discrecionalidad presidencial al eliminar la remisión de las restricciones que podría imponer el legislador. Sin embargo, esto no supone que se haya vedado la posibilidad de que la ley pueda excluir determinados ámbitos de la potestad de indultar. (Sar Suarez , 2016).

Podemos decir que, hay cosas que constitucionalmente no están prohibidas, por ende, se podría dar la posibilidad de que resulte posible todo aquello que el legislador considere.

Para los autores Roy Freire y Quiroga León, considera que en la Doctrina se ha sostenido que la Ley que desarrolla el ejercicio del derecho de gracia podría establecer restricciones para ciertas figuras delictivas por su gravedad, connotación social o repulsión; esto es narcotráfico, secuestro, lesa humanidad, derechos humanos, genocidio, terrorismo, violación de menores, etcétera. (Roy Freire & Quiroga León , 2008)

Existen diversas Leyes en las que se especifica las exclusiones antes mencionadas que efectivamente se pueden dar, pero siempre y cuando no resulte contrario a la Constitución vigente, ya que siendo este el caso, habría una confusión entre la norma máxima con las leyes planteadas.

Según Omar Sar, ya durante la vigencia de la Constitución de 1993 se aprobó el Decreto Legislativo 824 cuyo artículo establece que “Los delincuentes primarios condenados por el delito de tráfico ilícito de drogas, que hayan cumplido un tercio de pena privativa de libertad” y el artículo 21 añade excepciones para el caso de dirigentes, jefes o cabecillas de bandas y el de los funcionarios o servidores públicos encargados de la prevención, investigación, juzgamiento y ejecución de las penas por dichos delitos. (Sar Suarez , 2016)

Más adelante a lo antes mencionado, se estableció la Ley 28704, cuyo fundamento era que a las personas que fueron sentenciados por violación a una menor de edad, provocando alguna lesión o en el peor de los casos el fallecimiento de la misma, pues no procedía ni el indulto, ni el derecho de gracia a dichos sentenciados.

Según Omar Sar, indica que la medida de excluir el indulto, entre otros beneficios, para determinados delitos representa la decisión del legislador de que la sanción

impuesta se ejecute en su totalidad para que se puedan realizar efectivamente los fines de la prevención general y especial de la pena. (Sar Suarez , 2016)

Se sostiene que el Presidente tiene toda la facultad para otorgar el indulto a las personas que han sido sentenciadas por un hecho delictivo, pero mientras el derecho que ha sido afectado por las mismas, tenga un peso importante en lo concerniente a los derechos fundamentales, será mayor la carga argumentativa de cualquier resolución que proceda a otorgar un indulto.

Por otro lado, en la ley 28760 establece un límite en el que se estipula que no se otorgaría el indulto para las personas que fueron condenados por secuestro y extorsión. Es decir, para la persona que está al mando de una banda, y que tenga relación con el tráfico ilícito de drogas, además cuando se comete el delito de prevaricato, también cuando privas de la libertad a una persona contra su voluntad y cuando extorsionas a alguien para lograr un determinado fin.

Por otro lado, tendríamos que analizar si está permitido que hagan una diferencia en lo que es delitos comunes y delitos humanitarios, es decir, para los primeros si existe un límite al momento que se le otorga el indulto a determinada persona, entonces nuestra pregunta sería y por qué en los segundos)delitos humanitarios) no existe dicho límite.

Para Omar Sar, el legislador, cuando estableció límites a la potestad no lo hizo diferenciando entre clase de indultos, pretendía que los autores de los determinados crímenes cumplan su condena completa por considerar que la afectación del bien jurídico resulta de tal gravedad que no existen circunstancias personales del reo que ponderadas puedan justificar el cese del cumplimiento de la pena. Entendemos que el reglamento existente no puede excluir del límite legal a los indultos humanitarios, y por ende, ningún condenado como cabecilla de banda de tráfico de menores, secuestro o extorsión puede ser objeto de beneficio. (Sar Suarez , 2016)

2.1.7 El Derecho de Gracia en la Constitución

Bajo esta línea de ideas, si revisamos nuestra Carta Fundamental, manifiesta que es la Potestad del Presidente de la república para conceder indultos, derecho de gracia y conmutación de la pena, tal como lo establece en su artículo 118, inciso 21 “(...) Realizar el derecho de gracia en favor de aquellas personas que se encuentran o que atraviesan un proceso, siempre y cuando éstas se encuentren acogidos en un sistema que el tiempo establecido ya sobrepasó el límite; la cual debe concordar con los artículos 1° y 44°; donde el artículo 1° está conexo a la protección que debe tener toda persona, es decir, que toda persona tiene derecho a un proceso justo y que a la vez se refleje el respeto por sus principales derechos fundamentales; por su parte el artículo 44° entabla otra línea la cual rescata y menciona que son deberes primordiales del Estado: En primer lugar , tenemos el hecho de proteger al Gobierno, velar por todos los Derechos; en segundo lugar, se debe salvaguardar a todas las personas de todo tipo de peligro que se presente, por último, incentivar una justicia justa e igualdad para todos, sin importar ningún aspecto.

Entonces como estamos en un Estado Constitucional de Derecho se considera que la Constitución pasa de ser una simple norma política, es decir que carece de contenido jurídico el cual pueda tomarse como referencia vinculante, y compuesta tan solo por una serie de disposiciones que se enfocan a la labor de los poderes públicos.

Bajo tal perspectiva, la supremacía normativa de la Constitución de 1993 se encuentra recogida en sus dos vertientes: tanto aquella objetiva, conforme a la cual la Constitución preside el ordenamiento jurídico (artículo 51°), como aquella subjetiva, en cuyo mérito ningún acto de los poderes públicos (artículo 45°) o de la colectividad en general (artículo 38°) puede vulnerarla válidamente.

2.1.8 Funciones de la Pena dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico

Y es que desde un enfoque netamente penal, debemos tener en cuenta que se deben valorar dos funciones de la pena, la primera es la función preventivo especial de la cual tiene fundamento constitucional, enmarcado en el artículo 139, inciso 22 de la Constitución; y por otro lado la función preventivo general, la que deriva del deber estatal de “(...) preservar a las personas de cualquier peligro que pueda atentar contra sus propios derechos fundamentales, tal como lo describe el artículo 44 de la Constitución, además el derecho fundamental a la seguridad personal mencionada en el inciso 24 del artículo 2ª de la Constitución en su dimensión objetiva. Consecuentemente, las penas, por estar dirigidas a evitar la comisión de un delito, operan como garantía institucional de las libertades y la convivencia armónica a favor del bienestar de la sociedad.

Entonces, así como lo establece el Tribunal Constitucional “...ninguna medida legislativa podría, en un afán por favorecer “a toda costa” la libertad personal, anular el factor preventivo como finalidad de la pena a imponerse. En tales circunstancias, lejos de ponderar debidamente los distintos bienes protegidos por el orden constitucional, se estaría quebrando el equilibrio social que toda comunidad reclama como proyección de la Constitución (...)”

Bajo esta noción, la gracia presidencial podrá ser controlada para que a la vez exista una defensa a aquellos recursos de gran importancia en el ámbito constitucional, además de los límites formales que esta contiene, es decir los requisitos exigidos de manera expresa en el artículo 118, inciso 21 de la Constitución, a saber: 1) en primer lugar, que se refiera siempre a aquellas personas que están asumiendo un determinado proceso judicial, 2) en segundo lugar, que la etapa que consideran para ver si es culpable o no, no exceda el tiempo establecido por ley 3) Aparte de los requisitos ya mencionados, cabe señalar la necesidad de refrendo ministerial (artículo 120 de la Constitución: “Son nulos los actos del Presidente de la República que carecen de refrendación ministerial”)

2.1.9. Naturaleza Jurídica de la Gracia Presidencial

Es necesario mencionar la naturaleza jurídica de la Gracia Presidencial, es por eso que, mencionaremos a nuestra Carta Magna de 1993, es específicamente, en el inciso 21°, donde hace referencia, a que es encargado de otorgar las gracias al jefe de gobiernos, pero para aquellas personas que su etapa de investigación ya sobrepasa el límite permitido por ley. Entonces en base a esta conceptualización constitucional surge determinar en primer lugar cual es la naturaleza jurídica del derecho de gracia presidencial, y es que este es un acto discrecional en la medida que la propia constitución lo reconoce como una facultad exclusiva cuyo ejercicio corresponde al Presidente de la Republica. La exigencia más importante que se deriva de esta característica es la de su motivación, en la medida discrecional no significa arbitrariedad.

Así los sostiene Tomas R. Fernández donde indica que “La motivación de la decisión comienza, pues, por marcar la diferencia entre lo discrecional y lo arbitrario, y ello, porque si no hay motivación que la sostenga, el único apoyo de la decisión será la voluntad de quien la adopta, apoyo insuficiente como es obvio, en un Estado de Derecho en el que no hay margen, por principio, para el poder puramente personal. Lo no motivado es ya, por este solo hecho, arbitrario (...)”. (Ramon Fernandez, 1994).

El ejercicio de la gracia presidencial, asimismo, es excepcional en la medida que ordinariamente es al Poder Judicial al que le corresponde administrar justicia, de conformidad con el artículo 138° de la Constitución. De hacerse corriente su ejercicio no sólo se estaría convirtiendo en una suerte de “sistema judicial paralelo”, sino que también su ejercicio abusivo (artículo 103° de la Constitución) puede embozar una sustracción a la acción de la justicia, lo cual se agrava si están de por medio delitos cuya persecución y sanción están previstos en la propia Constitución, como son el de terrorismo (artículo 2°

inciso 24, literal f), tráfico ilícito de drogas (artículo 8º) y corrupción (artículo 41º), entre otros.

La gracia presidencial a la par que su ejercicio debe ser excepcional también es limitado. Precisamente, si hay algo que caracteriza a los actuales Estados constitucionales y democráticos de Derecho es, a la luz de los derechos fundamentales y de los principios y valores constitucionales, la racionalización del ejercicio no sólo del poder público sino también de los poderes privados. Es decir, un sometimiento más intenso de éstos a los principios jurídicos de supremacía y de fuerza normativa de la Constitución.

En segundo lugar debemos determinar cuáles son los límites del Derecho de Gracia y es que se puede afirmar que, ahora, que en el Estado constitucional de Derecho no existen poderes favorecidos de control. De ahí que el ejercicio de la facultad presidencial del derecho de gracia también está sujeto a límites constitucionales y legales, aunque de manera especial. El artículo 118º inciso 21 de la Constitución, ciertamente, no establece de manera expresa cuáles son esos límites; pero sólo de él no puede colegir que dichos límites sean inexistentes en nuestro ordenamiento jurídico. Ello de modo similar al caso de las leyes de amnistía (STC 679-2005-PA/TC, FJ 22), en el cual se estableció que ella estaba sujeta a límites constitucionales como el principio-derecho de dignidad de la persona humana y de la observancia cabal de los derechos fundamentales y principios constitucionales. El derecho de gracia, en efecto, no es absoluto.

El derecho de gracia está sujeto, pues, a dos clases de límites constitucionales básicamente: 1) límites materiales y 2) límites formales. Entran en la consideración como límites materiales explícitos e implícitos los derechos fundamentales en general, además de los principios y valores constitucionales. Concretamente, del artículo 2º-24-f de la Constitución en nuestro ordenamiento jurídico se deriva que hay bienes constitucionales como la lucha contra el narcotráfico, el terrorismo y la corrupción (artículos 39º, 42º, 45º y

139º-4) que constituyen límites materiales del ejercicio del derecho de gracia, al igual el principio de persecución y sanción del delito, el principio de no impunidad, de la misma forma que el derecho a la verdad. (Genaro Villegas Namuche, 2004)

En cuanto a los límites formales el propio artículo 118º inciso 21 de nuestra Carta Magna, da la razón, al hecho de que se debe otorgar el derecho de gracia solo para las personas que están afrontando un proceso judicial, los mismos que su proceso de investigación haya superado el límite permitido por ley.

Ahora bien, tal como se ha mencionado en los párrafos anteriores la Constitución se encuentra investida de formalidades que permiten que las normas contenidas en esta no sean vulneradas, ya que, por una parte no solo sirven de materia referencial, sino también logra juntar y sujetar a las autoridades con la ciudadanía, esto sin olvidar que la columna vertebral de todo el ordenamiento jurídico será siempre la Constitución, sin embargo no significa que ésta abarque totalmente todos los supuestos, por ejemplo en el caso en concreto del Derecho de Gracia su regulación es escasa, mencionando tan solo y si es que el Presidente de la República se dirige tan solo bajo este carente supuesto, será difícil que tome una decisión proporcionada y dentro del marco legal, por lo tanto vendría a tallar la motivación en la que se apoye su decisión que debe aplicar creadoramente categorías que orienten y promuevan la Constitucionalidad, pero con la debida adecuación a las características propias del caso concreto y de los elementos externos que rodean a éste.

Y ya que la Constitución no se extiende más sobre este tema, el maestro Marcial Rubio Correa desarrolla doctrina e indica que la Constitución “establece un derecho adicional que es ejercer la gracia del indulto sobre procesados penales cuando la etapa de instrucción haya excedido el doble del máximo tiempo permitido por las leyes procesales (que son su plazo y

su ampliatoria). Se ha dictado esta norma porque en la etapa de instrucción se rige presumiendo la inocencia del inculpaado y, si se mantiene la detención por más del doble del tiempo permitido para la instrucción, en realidad se le estará reteniendo privado de la libertad aun cuando todavía no se le puede considerar jurídicamente culpable.

Son también parte del límite formal, las prohibiciones legales que existen en ciertos tipos penales para que se pueda otorgar las gracias presidenciales, así por ejemplo no pueden ser indultados quienes se encuentren sentenciados por la comisión de los delitos de, Robo agravado, Tráfico Ilícito de Drogas (carácter agravado), parricidio y homicidio calificado, Violación sexual en agravio de menores de 18 años de edad, Extorción y secuestro.

Por el contrario, la concesión de la gracia presidencial en un caso en el que el que la situación del procesado no sea distinta a la de los demás procesados y no existan razones humanitarias para su concesión, será, además de atentatoria del principio de igualdad, vulneradora de los fines preventivo generales de las penas constitucionalmente reconocidos, fomentando la impunidad en la persecución de conductas que atentan contra bienes constitucionalmente relevantes que es necesario proteger.

2.1.10 Sometimiento de la Facultad Presidencial al Control Jurisdiccional

Y el tercer parámetro que delimitaré si es que se puede someter a control jurisdiccional dicha facultad presidencial y podría referir que, si puede ser objeto de control jurisdiccional el ejercicio del derecho de gracia, es del caso mencionar que en los actuales Estados constitucionales y democráticos, aquellas cuestiones que antaño, si bien es cierto que las gracias presidenciales son tomadas de manera discrecional por parte del Presidente de la Republica ello no significa que sean incuestionables, ya que como se ha mencionado anteriormente la motivación debe estar enmarcada dentro de la Constitución y bajo los parámetros que esta señala además el funcionario tiene que tener la disquisición o el criterio de conciencia sobre concederlos o no. Porque no es que la norma le de la potestad de

concederlos, es que tienen que hacerse valoraciones y test de ponderación sobre qué es lo que prevalece: el derecho individual de la persona sobre la cual ha pesado un delito o es el derecho que tenemos todos de preservar la seguridad jurídica y ciudadana.

En el ámbito parlamentario, por ejemplo, la doctrina de los interna corporis acta ha cedido al punto que hoy sólo puede admitirse actos parlamentarios exentos de control que no tengan incidencia ad extra del recinto parlamentario; y esto es, porque si existiera una afectación de los derechos fundamentales siempre queda abierta la posibilidad de que dicho acto sea recurrido en vía jurisdiccional a través, por ejemplo, del amparo contra actos parlamentarios no legislativos.

Lo que define entonces si un acto es o no susceptible de ser controlado jurisdiccionalmente no es la autoridad o el poder que lo dicta ni tampoco la materia que regula, sino más bien si dicho acto afecta los derechos fundamentales de las personas aun cuando no sean absolutos u otros bienes constitucionales, cuya protección es trascendental para el fortalecimiento de las instituciones democráticas.

Ahora, si, como se ha señalado, el derecho de gracia está sujeto a límites constitucionales formales y materiales, es lógico concluir que la observancia de dichos límites puede ser controlada jurisdiccionalmente de manera ordinaria por el Poder Judicial o de modo especial por el Tribunal Constitucional, de conformidad con los artículo 138° y 201° de la Constitución.

Así, en el caso de que el ejercicio de la gracia presidencial incida en personas procesadas por la comisión de “delitos constitucionalizados” (como el narcotráfico, la corrupción, el terrorismo, delitos de lesa humanidad, entre otros) el control jurisdiccional debe ser de grado intenso precisamente por la relevancia constitucional que el constituyente –y no sólo el legislador– expresamente ha establecido para su persecución y sanción. Es así que no se puede considerar una intromisión por parte de Poder Ejecutivo dentro del Poder Judicial, ya

que como hemos visto ambos se complementan, solo que existe la necesidad de todo estado a que exista otro poder diferente al Poder Judicial que evalúe la existencia de situaciones concretas con criterios más amplios de la sola aplicación de la ley penal o el criterio de conciencia, es decir que la Constitución le atribuye al Presidente de la Republica como una autoridad constitucionalmente facultada para ello, la cual mantiene su total independencia, así coincidimos con el profesor Saffaroni cuando señala que: “La naturaleza del Derecho de Gracia no es la de un acto judicial ni la de un acto administrativo, sino que es un acto de gobierno, un acto de poder, por lo cual no debe ser una actividad reglada. Si se olvida esto, el derecho de gracia e indulto parecería ser una injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial”. (Zafarroni, 1993)

2.1.11. Derecho de Gracia Común

Dicho esto y habiendo profundizado en los conceptos generales, mencionare que existen cuatro tipos de gracias presidenciales, los cuales son, el indulto común, el derecho de gracia, la conmutación de la pena y, las llamadas gracias por razones humanitarias que comprenden indulto y derecho de gracia respectivamente; cada una de estas gracias presidenciales se encuentran destinadas a una clase particular de interno y son tratadas por un órgano estatal en particular para su mejor distinción y trámite.

a) Derecho de Gracia Común

Respecto al Derecho de Gracia Común, la Constitución indica que está dirigido a los procesados cuya etapa de instrucción haya durado más del doble de tiempo que comprende el plazo inicial que comprende el plazo inicial y su ampliatoria (Pezo Roncal , 2012), sin que el interno haya entrado a juicio oral. En tal sentido, la finalidad de esta gracia está relacionada con el exceso de carcerería de los procesados durante la etapa de investigación, cuando no cuentan con condena y no se ha demostrado en juicio la culpabilidad de algún delito. En la doctrina también se le conoce como indulto impropio o indulto para procesados, pues es una

gracia presidencial que se otorga ante la inexistencia de una pena impuesta, la cual a diferencia del indulto propio, expresando la renuncia del Estado a la persecución penal, extinguiendo el proceso penal incoado.

Al respecto, sobre el exceso de carcerería, el fundamento 5 y 6 de la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 2915-2004-HC/TC, señala que:

5: “El derecho a que la prisión preventiva no exceda de un plazo razonable, no se encuentra expresamente contemplado en la Constitución. Sin embargo, se trata de un derecho que coadyuva el pleno respeto de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, subsidiariedad, necesidad, provisional y excepcionalidad que debe guardar la aplicación de la prisión provisional para ser reconocida como constitucional. Se trata, propiamente, de una manifestación implícita del derecho a la libertad personal reconocido en la Carta Fundamental (Artículo 2° 24 de la Constitución) y, en tal medida, se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana”.

6:” (...) En consecuencia, el derecho a que la detención preventiva no exceda de un plazo razonable forma parte del núcleo mínimo de derechos reconocido por el sistema internacional de protección de los derechos humanos y, por tanto, no puede ser desconocido”. (Federico Tiberio Berrocal Prudencio, 2004).

b) Conmutación de la Pena

Por su parte la Conmutación de la pena es la prerrogativa que tiene el presidente para conmutar o modificar la sanción penal impuesta por una de menor gravedad. Marcial Rubio indica que “La conmutación de penas consiste en la gracia de convertir una pena más grave en una menos grave. Por ejemplo, en convertir la pena de muerte en una de privación de libertad” (Rubio Correa, 1999).

c) Gracias por Razones Humanitarias

El indulto y derecho de gracia humanitarias se va a dar cuando se trate de enfermedades terminales o un mal irreversible o degenerativo, que la condición carcelaria pueda colocar en grave riesgo su vida, salud o la integridad del recluso; es decir que este tipo de gracia tiene sus características propias, en la cual se deben evaluar enfermedades o situaciones particulares de salud, así como también trastornos mentales crónicos, irreversibles o degenerativos, y la edad que debe ser mayor a 65 años.

2.1.12. El indulto Otorgado a Alberto Fujimori Fujimori

Alberto Kaynia Fujimori, nació en Lima en 1938, fue presidente de nuestro país entre los años 1990 y 2000. Ya para el año 1992, un 5 de abril, anunció el autogolpe y disolvió el parlamento, a la vez convocó a elecciones el 6 de diciembre de 1992, el mismo que obtuvo por nombre “Congreso Constituyente Democrático”.

La sociedad peruana está dividida respecto al apoyo que le brindan al ex mandatario, una parte lo defiende, ya que pudo derrotar al grupo de Sendero Luminoso, pero otra parte de la población están en su contra por todos los elementos que utilizó para acabar con aquella época que marcó al Perú. En el tiempo que Alberto Fujimori, se encontraba en el gobierno, tanto las fuerzas de seguridad y los militares, realizaron diversos hechos que llevaron a la muerte a una parte de la población peruana. Es por todo lo mencionado, que el ex Presidente fue condenado a 25 años de pena privativa de su libertad, ya que se comprobaron su responsabilidad en las matanzas que existieron. Al haberse cumplido ocho años de dicha condena, el ex presidente Alberto Fujimori, sale libre, gracias a que el presidente Pedro Pablo Kuczynski, le otorgó el indulto tan esperado por toda la familia Fujimori.

Se establece que el indulto, es la facultad que se le da al Jefe de Estado para que pueda conceder a aquellas personas que han sido condenados, los mismos que por una cuestión de humanidad se le brinda este beneficio. Se fundamenta el hecho de otorgar lo ya mencionado,

siempre y cuando la persona que está afrontando un proceso en la cárcel, presente síntomas de enfermedades terminales, las mismas que no pueden ser tratadas dentro de los centros penitenciarios y definitivamente corra el riesgo de que esas mismas enfermedades y la falta de tratamiento acaben con la vida de la persona. Todo lo mencionado, corresponde al hecho ocurrido con el interno Alberto Fujimori Fujimori, el mismo que ya venía presentando diversas solicitudes para que se le pueda conceder el indulto. Es ahí, que el encargado del penal donde el ex presidente se encontraba recluido, aceptó la solicitud antes presentada, paso siguiente fue remitir al área correspondiente lo requerido por Alberto Fujimori.

Se puede señalar que existieron diversos informes, en los que verdaderamente se acredita el estado de salud del ex presidente, el mismo que indica, que dicha persona tiene cáncer, el mismo que está muy avanzado, por lo que se requiere una atención que en el centro penitenciario no brinda. En dichos informes médicos, señalan que la persona viene presentando constantes desmayos o descompensaciones que impiden que siga con sus actividades diarias.

Por lo tanto, se resuelve que se debe conceder el indulto y el Derecho de Gracia al Ex Presidente Alberto Fujimori, por razones Humanitarias.

2.2. Concepto de terminos

- **Presidente:** Persona que preside o dirige un gobierno, una reunión, una empresa, un tribunal, etc.
- **Gracia:** Benevolencia, favor o beneficio que se recibe sin ningún tipo de merecimiento
- **Indulto:** Medida especial de gracia por la cual la autoridad competente perdona a una persona toda o parte de la pena a que había sido condenada en virtud de una sentencia firme.
- **Conmutación:** Indulto parcial por el que se sustituye una pena por otra de menor grado o rigor

- **Poder Judicial:** Órgano de gobierno que está encargado de administrar justicia.
- **Poder Ejecutivo:** Órgano de gobierno que está encargado de ejecutar las decisiones del poder legislativo.
- **Constitucionalidad:** Adecuación a lo establecido en la Constitución vigente.

II. METODO

3.1. Tipo investigación

En este trabajo, lo que se observa es que dicha investigación se encuentra en el nivel científico, porque se basa en diferentes averiguaciones de todo aquello que se pueda aplicar en el presente trabajo. Uno de los principales puntos es saber a dónde quiere estar enfocada tu investigación, por eso es que los conocimientos en todo el tema de las Gracias Presidenciales es fundamental para que se pueda llegar a la solución.

Diseño

De acuerdo a lo que hemos venido elaborado el presente trabajo de investigación, el diseño que se está utilizando es el No experimental, el mismo que tiene como visión respecto al tiempo Transversal

Existen dos tipos de métodos en el que se basará la investigación, que son el dialéctico y el específico, los dos son muy importantes para la elaboración de la misma.

3.2. Población y muestra

El universo de la investigación se encuentra compuesta por el Ministerio de Justicia y diferentes comisiones.

3.2.1. Población

Para este punto, en el que se hace referencia a la población, se puede señalar que está compuesta por los funcionarios y trabajadores del Ministerio de Justicia.

3.2.2. MUESTRA

En este caso, la muestra es de mucha ayuda para saber las opiniones de nuestro pueblo objetivo, el mismo que está formado por un total de 50 personas.

3.3. Operacionalización de variables

| VARIABLES | INDICADORES | FUENTES DE VALIDACIÓN |
|---|--|---------------------------|
| <p>Hipótesis General</p> <p>Considerar si la limitación constitucional facilita al Presidente de la República a tomar una decisión proporcional y dentro del marco legal.</p> | | |
| <p>Variable Independiente</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las Gracias Presidenciales | <ul style="list-style-type: none"> - Ley N° 27234 - Reglamento de la Ley N° 27234 | |
| <p>Variable Dependiente</p> <ul style="list-style-type: none"> - Límites Constitucionales | <ul style="list-style-type: none"> - Principio de Legalidad. - Derechos Fundamentales. - Arbitrariedad. | Encuesta |
| <p>Hipótesis específica 1</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se puede llegar a considerar que se trata de una facultad discrecional incuestionable, sin embargo aunque esta facultad solo lo pueda emitir el Presidente de la República, este debe fundamentar su decisión en ley y tener en cuenta la ponderación de Derechos rescatando el más importante según sea el caso | | |
| <p>Variable Independiente</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las Gracias Presidenciales | <ul style="list-style-type: none"> - Ley N° 27234 - Reglamento de la Ley N° 27234 | Sentencias Poder Judicial |

| | | |
|---|---|--|
| | | Y el tribunal Constitucional |
| Variable Dependiente - Límites Constitucionales | - Principio de Legalidad - Derechos Fundamentales - Arbitrariedad. | Encuesta |
| Hipótesis específica 2 • Si Al tener nuestra Constitución, ciertos vacíos respecto a que no abarcó la mayoría de supuestos para otorgarse el derecho de gracias presidenciales, y al ser el Presidente de la Republica el único encargado de brindar este tipo de Derecho, se debe tener en cuenta la opinión de los demás representantes del Estado, puesto que es una decisión que puede afectar a la que en su momento pudo ser la o las víctimas. | | |
| Variable Independiente - Las Gracias Presidenciales | - Ley N° 27234, Ley - Reglamento de la Ley N° 27234 | Sentencias del poder Judicial y del Tribunal Constitucional |
| Variable Dependiente - Límites Constitucionales | - Principio de Legalidad - Derechos Fundamentales. - Arbitrariedad. | Encuesta |

3.4. Instrumentos

- **Entrevistas.-**

Lo que concierne a las entrevistas, son aquellas que se les plantea a toda persona que estuvo dispuesta a brindarnos su apoyo para la elaboración de nuestra investigación.

- **Cuestionario.-**

El cuestionario servirá para llevar un correcto orden de todas las preguntas que se plantearan, las mismas que ya son debidamente escogidas para el mismo fin.

3.5. Procedimientos

- **Formato de Encuestas**

En este formato, se estipula todo aquello que deben estar en las interrogantes, ya son las personas encargadas quienes identifican toda la información que ha sido proporcionada para detallarlo en la investigación.

- **Guía de Cuestionario**

Se parte por llevar una secuencia de todo lo que tenemos que preguntar, por lo mismo ya cuentan con una enumeración y señaladas respecto a un mismo tema.

Validez.- Existen tres tipos de validez, tenemos a la de criterio, a la de contenido y a la de constructo. A lo que hace referencia estos tres tipos, es que todo valor que es proporcionado por las herramientas que fueron utilizadas para medir todo resultado que se obtuvo de las diferentes variables. Las mismas que ayudarán a tener todo tipo de datos e información que se utilizará para el presente trabajo.

Confiabilidad de los Instrumentos:

La confiabilidad. Respecto a este punto, es donde se identifica todos aquellos puntajes que la población ha proporcionado por todo aquello que se logró consultar. Así mismo, gracias a la confiabilidad es que se manifiesta como un aspecto que te lleva a un correcto grado de equilibrio y confianza de todo lo obtenido, por lo que se requiere que no exista demasiados movimientos respecto a los primeros porcentajes presentados.

Sondeo

¿El indulto, a nivel latinoamericano, únicamente es dado por la Constitución política del Perú?

Si () 2- no () 3- poco 4-() 5- no contesta ()

Respuesta: ¿El otorgamiento de las Gracias Presidenciales sea una manifestación del Estado?

Si () 2- no () 3- poco 4-() 5- no contesta ()

Respuesta: ¿El Indulto se debe valorar como parte del Derecho fundamental de la libertad?

Respuesta: Si () 2- no () 3- poco 4-() 5- no contesta ()

¿al Indulto se le debe asignar la naturaleza de la Cosa Juzgada?

Respuesta: 1- si () 2- no () 3- poco 4-() 5- no contesta ()

En presente trabajo, lo que se busca es aplicar diferentes técnicas que ayuden a la recolección de todo tipo de datos, siempre que esté relacionado al tema en cuestión.

a. Revisión y consustanciación de la información.

En este caso, se señalará los datos más importantes, los mismos que se plasmarán en el trabajo.

b. Clasificación de la información

Cuando se llega a la clasificación de información es que ya se está en una etapa importante de la investigación. Porque ya hay información de todo tipo y se empieza a clasificar todo aquello que marcó una diferencia con todo lo restante.

Técnicas de análisis de Estadístico:

- 1) **Ordenamiento y Clasificación.-** Se verá si nuestro tema ha sido tratado por los diferentes entes encargados de impartir justicia, es ahí que se tratará dicho ordenamiento y clasificación, en relación a la modalidad del Derecho de Gracias Presidenciales frente a sus límites constitucionales con el fin de poder identificar cuáles son los criterios que aplicaran a dicho tema.
- 2) **Registro manual.-** En este registro es donde se encuentra todos aquellos datos de los diferentes trabajadores del Ministerio de Justicia. sobre los funcionarios

3.6. Análisis de datos

a. Procedimiento a seguirse para analizar los datos

Cuando ya toda la información ha pasado por un proceso de selección y clasificación es donde ya será utilizada y guardada en un solo documento, el mismo que deberá

ser analizado por nuestra persona. Para lo mencionado es necesario y recomendable que se utilice el programa de Excel. Toda aquella interpretación de la información se debe hacer sin descuidar el centro de la investigación como lo es el marco teórico.

Se tiene como fin, coordinar toda la información para verificar si coincide con nuestras hipótesis, además cabe resaltar que lo obtenido, claramente no es lo único que hemos tenido en cuenta, sino los estudios de diferentes personas, no solo en el Perú sino a nivel mundial.

Presentación de los datos

La emisión de todas las averiguaciones, serán presentadas a continuación:

- a. Cuadros estadísticos;** Para lograr un adecuado orden, se aplicó lo que es plasmar todos los datos en cuadros estadísticos para que pueda hacer más fácil el hecho de entender lo que queremos presentar.

IV: RESULTADOS

4.1 Resultados de la investigación

En este punto, detallaremos todos los resultados derivados a una muestra que al comenzar la investigación, decidimos plasmarlo en dicho trabajo.

Es así que el conjunto de personas que serán encuestadas, corresponde a la cantidad de 50 personas, los mismos que se dividen tanto en autoridades y comisionados del Ministerio de Justicia.

Así mismo, se plasmaron cuadros, en los que detallamos todos los resultados que se consiguieron, a partir de las opiniones de los que fueron encuestados, además se tomará en cuenta, las interpretaciones de dichas las personas que a la vez, contribuyeron con la presente investigación.

En conclusión, se puede decir, que después de haber realizado todas las encuestas a las personas que ya hemos mencionado en líneas anteriores, como todos los estudios realizados dentro de la investigación, llegan al punto de que, en la actualidad se necesita regular las leyes que ya han sido plasmadas en los textos correspondientes.

4.2 Prueba de hipótesis

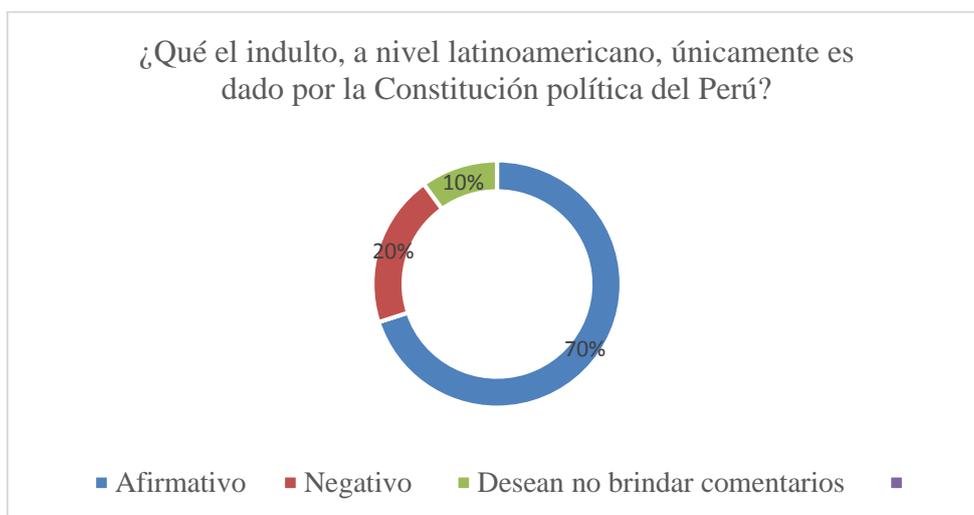
Al momento que se ha realizado todas las hipótesis, las mismas que fueron establecidas dentro de la investigación, queda justificado que en nuestro sistema puede llegar a considerar que se trata de una facultad discrecional incuestionable, sin embargo aunque esta facultad solo lo pueda emitir el Presidente de la República, este debe fundamentar su decisión en ley y tener en cuenta la ponderación de Derechos rescatando el más importante según sea el caso.

4.3 Análisis e interpretación de resultados

Pregunta 1:

¿Qué el indulto, a nivel latinoamericano, únicamente es dado por la Constitución política del Perú?

| | N° de personas | Porcentaje |
|-------------------------------|----------------|------------|
| Afirmativo | 35 | 70% |
| Negativo | 10 | 20% |
| Desean no brindar comentarios | 5 | 10% |
| Total | 50 | 100% |



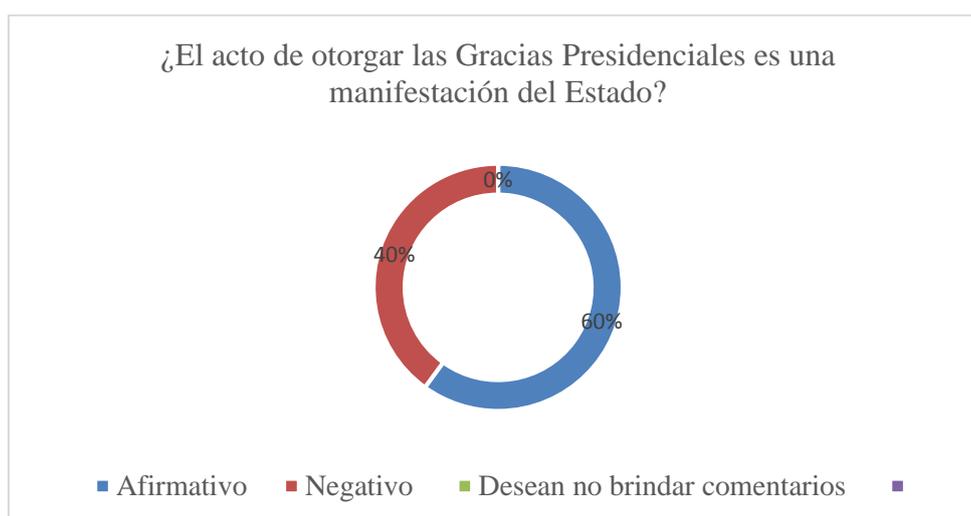
INTERPRETACION:

Al preguntar si el indulto, a nivel Latinoamericano, es únicamente dado por la Constitución del Perú, del 100% de los entrevistados, si, y el 90% reafirmó estar en total acuerdo, mientras que el 10% simplemente dijeron no.

Pregunta 2:

¿El acto de otorgar las Gracias Presidenciales es una manifestación del Estado?

| | N° de personas | Porcentaje |
|-------------------------------|----------------|------------|
| Afirmativo | 30 | 60% |
| Negativo | 20 | 40% |
| Desean no brindar comentarios | 0 | 0% |
| Total | 50 | 100% |

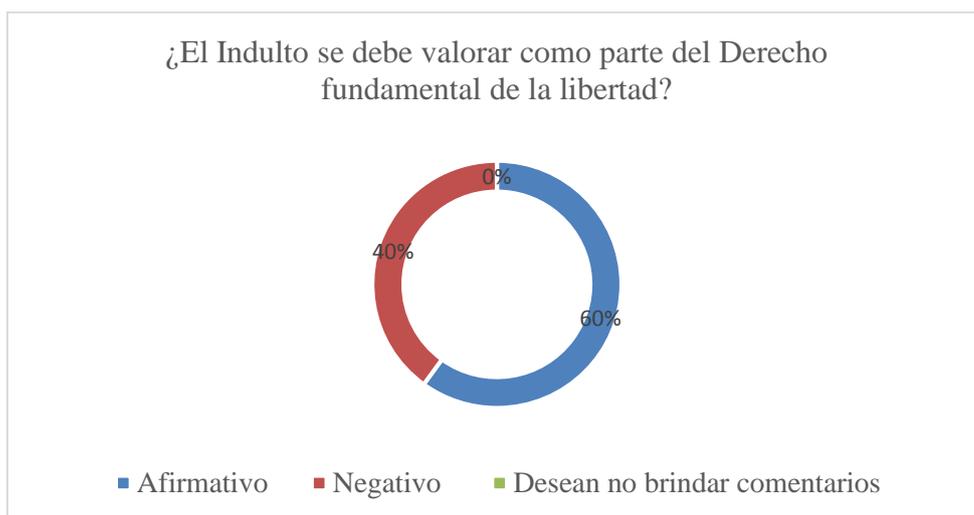
**INTERPRETACION:**

Al preguntar si es correcto que el otorgamiento de las Gracias Presidenciales sea una manifestación de Estado, del 100% de los entrevistados, si, y el 70% reafirmó estar en total acuerdo, mientras que el 30% simplemente dijeron no.

Pregunta 3

¿El Indulto se debe valorar como parte del Derecho fundamental de la libertad?

| | N° de personas | Porcentaje |
|-------------------------------|----------------|------------|
| Afirmativo | 30 | 60% |
| Negativo | 20 | 40% |
| Desean no brindar comentarios | 0 | 0% |
| Total | 50 | 100% |



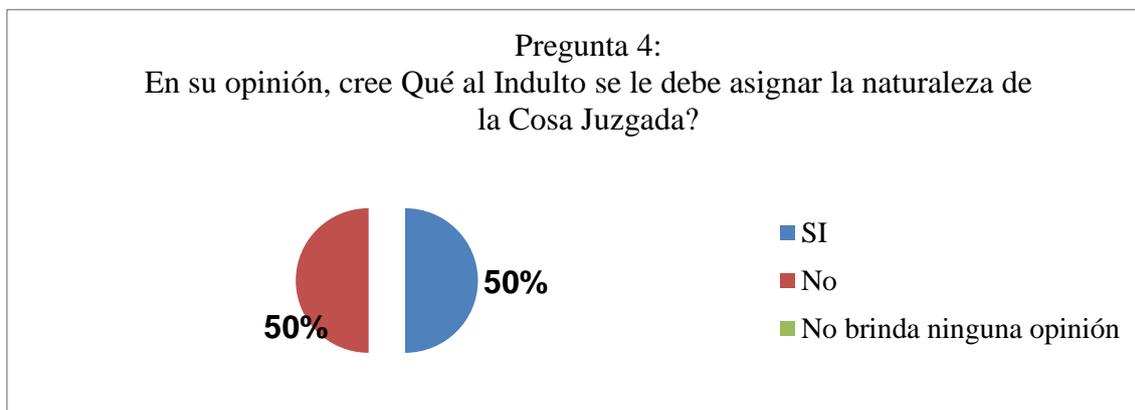
INTERPRETACION:

Al preguntar si es correcto decir Qué el Indulto se debe valorar como parte del Derecho fundamental de la libertad, del 100% de los entrevistados, si, y el 60% reafirmó estar en total acuerdo, mientras que el 40% simplemente dijeron no.

Pregunta 4:

En su opinión, cree Qué al Indulto se le debe asignar la naturaleza de la Cosa Juzgada?

| | | | | Porcentaje | Porcentaje |
|---------|-----------------------------|------------|-------------|-------------|-------------|
| | | Frecuencia | Porcentaje | Válido | Acumulado |
| Válidos | Si | 25 | 50% | 50% | 50% |
| | No | 25 | 50% | 50% | 50% |
| | No brinda comentario alguno | 0 | 0% | 0% | 0% |
| | Total | 50 | 100% | 100% | 100% |

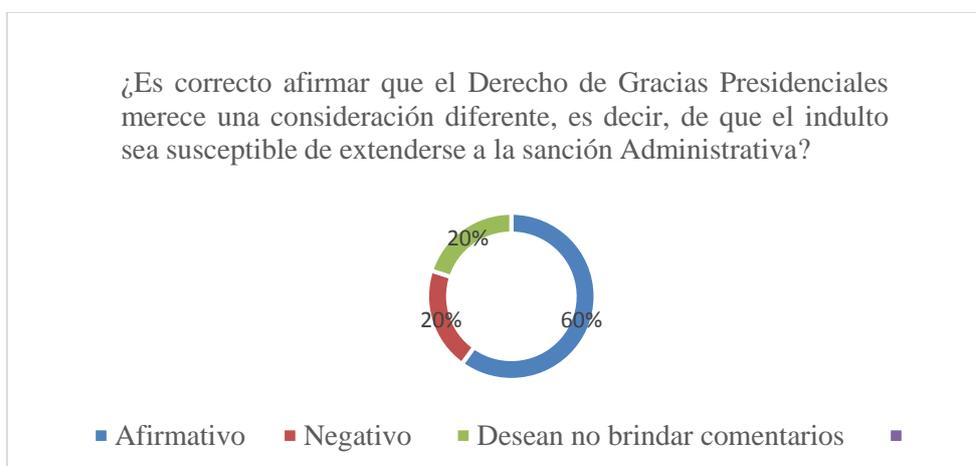


INTERPRETACION: Al preguntar, si es que al indulto se le debe asignar la naturaleza de Cosa Juzgada, si bien es cierto existió diversas opiniones, finalmente hubo un empate respecto a la respuesta de la interrogante.

Pregunta 5:

¿Es correcto afirmar que el Derecho de Gracias Presidenciales merece una consideración diferente, es decir, de que el indulto sea susceptible de extenderse a la sanción Administrativa?

| | N° de personas | Porcentaje |
|-------------------------------|----------------|------------|
| Afirmativo | 30 | 60% |
| Negativo | 10 | 20% |
| Desean no brindar comentarios | 5 | 10% |
| Total | 50 | 100% |

**INTERPRETACIÓN:**

Al inquirir, a que si es correcto afirmar que el Derecho de Gracias Presidenciales merece una consideración diferente, es decir, de que el indulto sea susceptible de extenderse a la sanción Administrativa, el 60% expresó sin duda, estar de acuerdo, y el 20% dijo no y ´por último, el 20 % prefirió no emitir comentario.

Pregunta 6:

¿El ejercicio de la Gracia Presidencial, es excepcional en la medida que ordinariamente es al Poder Judicial al que le corresponde administrar justicia?

| | N° de personas | Porcentaje |
|-------------------------------|----------------|------------|
| Afirmativo | 36 | 72% |
| Negativo | 8 | 16% |
| Desean no brindar comentarios | 6 | 12% |
| Total | 50 | 100% |

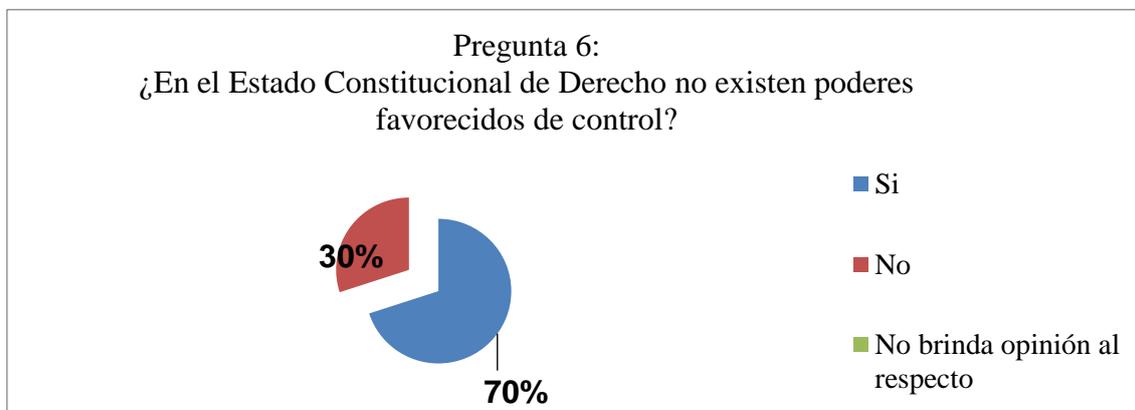


INTERPRETACION: Al inquirir, a que a si el ejercicio de la Gracia Presidencial, es excepcional en la medida que ordinariamente es al Poder Judicial al que le corresponde administrar justicia, el 84% expresó sin duda, estar de acuerdo, y el 16% dijo no.

Pregunta 6:

¿En el Estado Constitucional de Derecho no existen poderes favorecidos de control?

| | | | | Porcentaje | Porcentaje |
|---------|-------------------------------|------------|-------------|-------------|-------------|
| | | Frecuencia | Porcentaje | Válido | Acumulado |
| Válidos | SI | 35 | 70% | 70% | 70% |
| | No | 15 | 30% | 30% | 30% |
| | No brinda opinión al respecto | 0 | 0% | 0% | 0% |
| | Total | 50 | 100% | 100% | 100% |

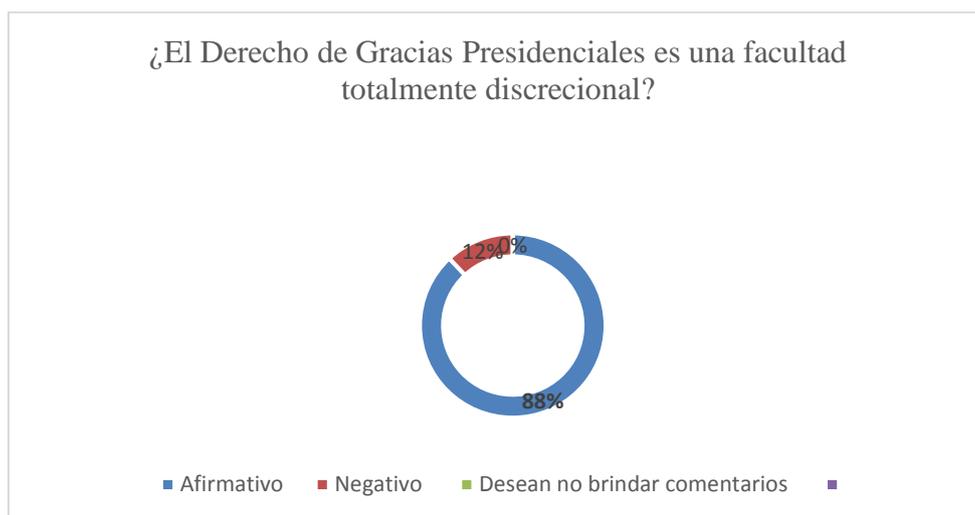
**INTERPRETACION:**

Al inquirir que si en el Estado Constitucional de Derecho no existen poderes favorecidos de control. El 70% expresó sin duda, estar de acuerdo, y el 30% dijo no. Eso no quiere decir que hubo diferentes opiniones pero llegamos a la conclusión que ya se expresó en los gráficos.

Pregunta 7:

¿El Derecho de Gracias Presidenciales es una facultad totalmente discrecional?

| | N° de personas | Porcentaje |
|-------------------------------|----------------|------------|
| Afirmativo | 44 | 88% |
| Negativo | 6 | 12 |
| Desean no brindar comentarios | 0 | 0% |
| Total | 50 | 100% |

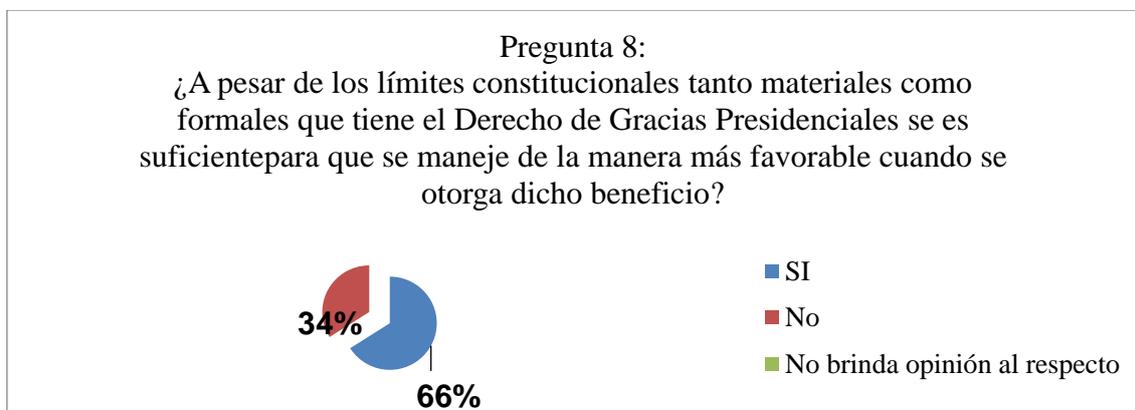
**INTERPRETACION:**

Al consultar, si es correcto decir que el Derecho de Gracias Presidenciales es una facultad totalmente discrecional, El 90% expresó sin duda, estar de acuerdo, el 10% dijo no y el 10% restante no brindó opinión al respecto. Eso no quiere decir que hubo diferentes opiniones pero llegamos a la conclusión que ya se expresó en los gráficos

Pregunta 8:

¿A pesar de los límites constitucionales tanto materiales como formales que tiene el Derecho de Gracias Presidenciales se es suficiente para que se maneje de la manera más favorable cuando se otorga dicho beneficio?

| | | | | Porcentaje | Porcentaje |
|---------|-------------------------------|------------|-------------|-------------|-------------|
| | | Frecuencia | Porcentaje | Válido | Acumulado |
| Válidos | si | 33 | 66% | 66% | 66% |
| | no | 17 | 34% | 34% | 34% |
| | No brinda opinión al respecto | 0 | 0% | 0% | 0% |
| | Total | 50 | 100% | 100% | 100% |

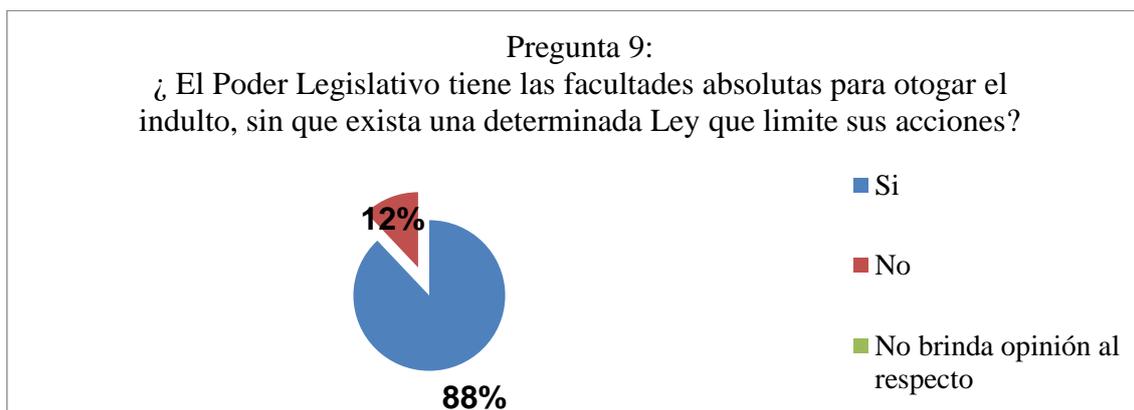
**INTERPRETACION:**

Al consultar que a pesar de los límites constitucionales que tiene el Derecho de Gracias Presidenciales, se es suficiente para que se maneje de la manera más favorable cuando se otorga dicho beneficio, el 66% respondieron definitivamente si, y el 34% respondieron definitivamente no.

Pregunta 9:

¿EL Poder Legislativo tiene las facultades absolutas para otorgar el indulto, sin que exista una ley que limite sus acciones?

| | | | | Porcentaje | Porcentaje |
|---------|-------------------------------|------------|-------------|-------------|-------------|
| | | Frecuencia | Porcentaje | Válido | Acumulado |
| Válidos | Si | 44 | 88% | 88% | 88% |
| | No | 6 | 12% | 12% | 12% |
| | No brinda opinión al respecto | 0 | 0% | 0% | 0% |
| | Total | 50 | 100% | 100% | 100% |

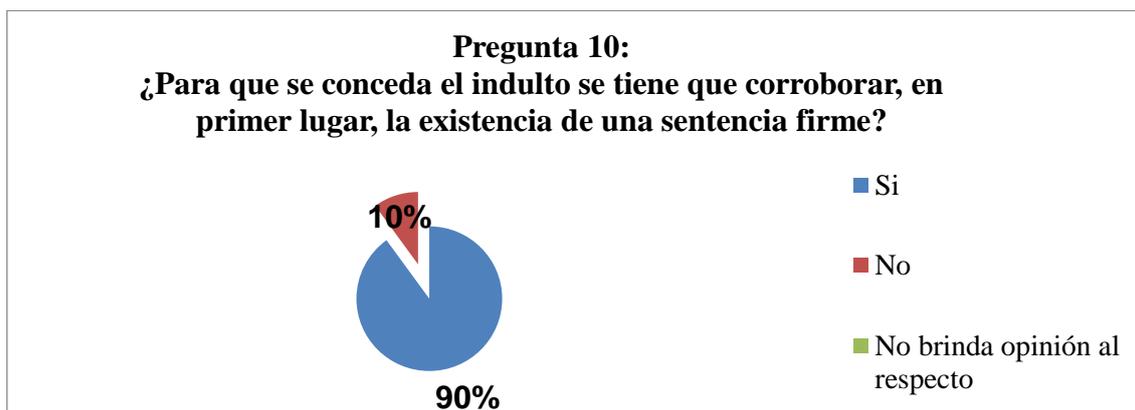
**INTERPRETACION:**

Al presentar tal interrogante: el Poder Legislativo tiene las facultades absolutas para otorgar el indulto, sin que exista una determinada Ley que limite sus acciones. El 88% expresó sin duda, estar de acuerdo, y el 12% dijo no. Eso no quiere decir que hubo diferentes opiniones pero llegamos a la conclusión que ya se expresó en los gráficos.

Pregunta 10:

¿Para que se otorgue el Indulto se tiene que corroborar, en primer lugar, la existencia de una sentencia firme?

| | | | | Porcentaje | Porcentaje |
|---------|-------------------------------|------------|-------------|-------------|-------------|
| | | Frecuencia | Porcentaje | Válido | Acumulado |
| Válidos | Si | 45 | 90% | 90% | 90% |
| | No | 5 | 10% | 10% | 10% |
| | No brinda opinión al respecto | 0 | 0% | 0% | 0% |
| | Total | 50 | 100% | 100% | 100% |

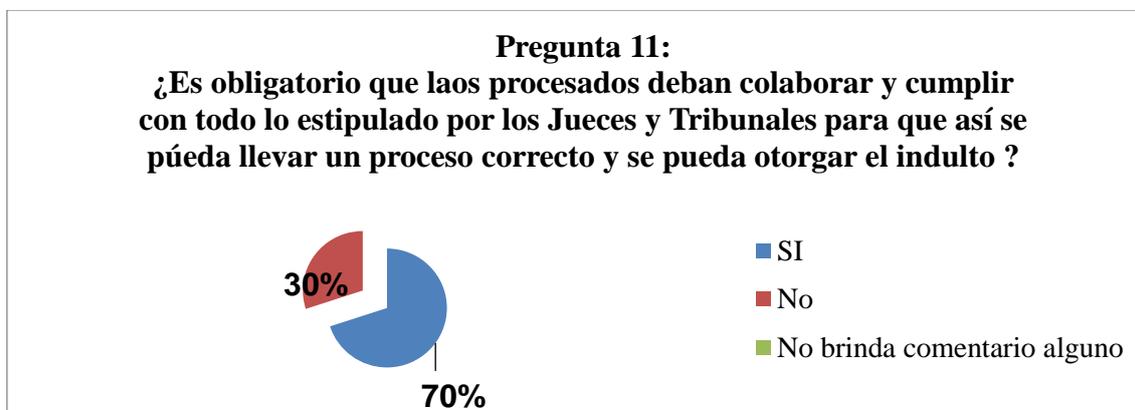
**INTERPRETACION:**

Al preguntar, si para que se conceda el Indulto a una determinada persona, se tiene que corroborar, en primer lugar, la existencia de una sentencia firme. El 90% expresó sin duda, estar de acuerdo, y el 10% dijo no. Eso no quiere decir que hubo diferentes opiniones pero llegamos a la conclusión que ya se expresó en los gráficos.

Pregunta 11:

¿Es obligatorio que los procesados deban cumplir y colaborar con todo lo estipulado por los Jueces o Tribunales para que así se lleve a cabo un proceso correcto y se pueda otorgar el indulto?

| | | | | Porcentaje | Porcentaje |
|---------|-----------------------------|------------|-------------|-------------|-------------|
| | | Frecuencia | Porcentaje | Válido | Acumulado |
| Válidos | Si | 35 | 70% | 70% | 70% |
| | No | 15 | 30% | 30% | 30% |
| | No brinda comentario alguno | 0 | 0% | 0% | 0% |
| | Total | 50 | 100% | 100% | 100% |

**INTERPRETACION:**

Se preguntó si es obligatorio que los procesados deban colaborar y cumplir con todo lo estipulado por los Jueces y Tribunales para que se pueda llevar un proceso correcto y se pueda otorgar el Indulto, el 70% nos brindó su apoyo frente a tal sustentación, pero y el 30% manifestó no estar de acuerdo con lo planteado.

V. DISCUSION DE RESULTADOS

EL DERECHO DE GRACIAS PRESIDENCIALES FRENTE A SUS LIMITES CONSTITUCIONALES, Como se puede observar en la encuesta realizada, respecto a tratar a la adopción como instrumento de protección de la integridad de los menores en aras del interés superior del niño, se infiere que en gran porcentaje, las personas que han sido encuestadas concuerdan con lo planteado, aludiendo que la finalidad de la adopción es establecer a favor del menor de forma progresiva una relación paterno filial con personas con las cuales no hay vínculo de consanguinidad, para que de esta manera el menor conforme una familia, tenga una educación de calidad, que reciba el cuidado especial como solo lo puede hacer la propia familia.

Por lo tanto, podremos denominar a la adopción, como uno de los temas más controversiales e importantes en nuestra sociedad, que si bien parece ocupar un gran interés estos últimos años, el problema tenía origen muchos años atrás.

VI. CONCLUSIONES

- Se debe entender al Indulto como una Gracia Presidencial, con la cual se determina que el sentenciado puede ser excluido del cumplimiento de la pena que le fue impuesta, ello por razones humanitarias; es posible también denominarla como una especie de perdón otorgada por el presidente para anular, reducir o cambiar un castigo.
- La aprobación de un indulto, como una facultad del derecho de gracia, permite que lo comprendido en los derechos fundamentales se encuentre invariable, puesto que se dejaría sin efecto el contenido de tal derecho, así mismo, dejaría sin finalidad a las restricciones que, de por sí, tienen todos los derechos fundamentales.
- El hecho de otorgar el indulto, por razones humanitarias, debe estar siempre bien fundamentado, a la vez debe ser dado a aquella persona que presente aquella enfermedad que sea incurable y que en los centros penitenciarios no cuentan con las áreas correspondientes para el tratamiento de dichas enfermedades, por lo mismo, requieren de cuidados totalmente drásticos.

VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda que exista una nueva ley que modifique la que se encuentra vigente, respecto al otorgamiento de las Gracias Presidenciales, puesto que existen algunos vacíos, por lo que emitir tal privilegio puede ocasionar diversas diferencias. Si bien es cierto, es el Presidente de la Republica el que tiene esa facultad, no se debe olvidar que existen requisitos que las personas que son posibles a ser indultados deben cumplir. Entonces, se tiene que respetar, todo lo estipulado en la ley.
- En nuestra Constitución, no se visualiza algún tipo de restricciones, de acuerdo a la potestad que tiene el Jefe de Gobierno, al momento de otorgar cualquier beneficio como el indulto para con las personas que lo han solicitado. Por lo mismo, recomendamos, que exista una normativa, en la que se especifique determinados límites, ya que no toda persona que solicita el indulto, cumple con los requisitos establecidos de aquellos beneficios.
- El informe que brinda la junta médica Penitenciaria, para que se pueda otorgar o no la Gracia Presidencial, debe tener un mayor valor, respecto a la gran importancia que este amerita. Ya que es parte fundamental, para la decisión que se pueda dar a la persona futura o posible a indultar.

VIII. REFERENCIAS

- Arresto domiciliario, 00019-2005 (tribunal constitucional 20 de 07 de 2005).
- Beca frei , j. P. (2013). Indulto parcial: perfeccionamiento de una institución arcaica hacia la protección de derechos fundamentales . Santiago : estudios constitucionales .
- Bodin, j. (1992). Los seis libros de la república. Madrid : centro de estudios constitucionales .
- Bustos ramírez , j. (1989). Manual de derecho penal general . Barcelona : ariel .
- Carrasco delgado , s. (1998). Sobre los indultos particulares en chile. Revista chilena de derecho , 143-147.
- Codalso y manzano , f. (1921). La libertad condicional el indukto y la amnistía con un apéndice relativo a la condena condicional. . Madrid : imprenta de jesús jesús lópez.
- Diario oficial del bicentenario el peruano. (17 de enero de 2018). Diario oficial del bicentenario el peruano. Obtenido de diario oficial del bicentenario el peruano: <http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/conceden-indulto-y-derecho-de-gracia-por-razones-humanitaria-resolucion-suprema-n-281-2017-jus-1600540-2/>
- Díaz guevara , j. J. (01 de febrero de 2016). Derecho y cambio social . Obtenido de derecho y cambio social : <file:///c:/users/martinez/downloads/dialnet-fundamentacioniusfilosoficadelainconstitucionalida-5456259.pdf>

- Díaz guevara , j. J. (2 de noviembre de 2017). Derecho y cambio social. Obtenido de derecho y cambio social: <file:///c:/users/paola/downloads/dialnet-fundamentacioniusfilosoficadelainconstitucionalida-5456259.pdf>
- Dorado montero , p. (1915). El derecho protector de los criminales. Madrid : librería general de victoriano suárez .
- Escriche martin, j. (1851). Diccionario razonado de legislacion y jurisprudencia. Paris: libreria de rosa, bouret y cia.
- Federico tiberio berrocal prudencio, 02915-2004-hc/tc (tribunal constitucional 23 de noviembre de 2004).
- Gacto férnandez, e., alejandre garcía, j., & garcía marín, j. (2006). "manual básico de historia del derecho - temas y antología de textos. Laxes s.l.
- Gálvez rivas , a. (27 de julio de 2016). Justicia viva . Obtenido de justicia viva : <http://www.justiciaviva.org.pe/mailler/mailler266.htm>
- García san martín , j. (2006). “el control jurisdiccional del indulto”. Las palmas de gran canaria .
- García san martín , j. (15 de junio de 2006). Papeles de sociedades . Obtenido de papeles de sociedades : http://www.papelesdesociedad.info/img/pdf/tesis_doctoral_el_control_jurisdiccional.pdf
- Genaro villegas namuche, 2488-2002-hc/tc (tribunal constitucional 18 de marzo de 2004).
- Gineo gómez , v. (1972). La gracia de indulto . Revista de derecho procesal iberoamericano , 898.

- Gómez paulet , n. R. (2008). Reflexiones sobre las gracias presidenciales a tenor de la sentencia del tribunal constitucional sobre el caso jaililie. Jus-constitucional, 88.
- Gómez poulet, n. R. (2008). El derecho de gracia e indulto y su control jurisdiccional. Jus constitucional, 71-86.
- Gordillo , a. (2009). Tratado de derecho administrativo. Buenos aires : fundación de derecho administrativo .
- Linde paniagua , e. (1976). Amnistía e indulto en españa. Madrid : tucar ediciones .
- Oscar luis vera chavez, 00628-2003-aa/tc (tribunal constitucional 24 de abril de 2003).
- Pezo roncal , c. (12 de diciembre de 2012). Enfoque derecho . Obtenido de enfoque derecho : <http://www.enfoquederecho.com/2012/12/16/el-indulto-los-fines-de-la-pena-y-separacion-de-poderes/>
- Quintero olivares , g. (1985). Manual de derecho penal, parte general . Navarra : aranzadi .
- Ramon fernandez, t. (1994). De la arbitrariedad de la administracion. España: s.l. Civitas ediciones.
- Roy freire, l., & quiroga león , a. (2008). La necesidad de supervivencia del derecho de gracia e indulto y sus formas de control en el estado constitucional. Revista jus constitucional , 100.
- Rubio correa, m. (1999). Estudio de la constitución política . Lima: editorial de la pucp.
- Sánchez agesta , l. (19988). El mando en el ejército en el derecho constitucional comparado” en jornadas de estudio sobre el título preliminar de la constitución. Volumen iv. Madrid : fondo editorial del ministerio de justicia español.

Sar suarez , o. (2016). Problemas actuales del indulto en el ordenamiento constitucional peruano . Lima: fondo editorial usmp.

Sobremonte martínez , j. (1980). “indultos y amnistía”. Madrid: editorial madrid.

Zafarroni, e. R. (1993). Tratado de derecho penal. Buenos aires : ediar.

Anexo 3: Matriz de Consistencia

| PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN | HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN | VARIABLES O INDICADORES | METODOLOGIA |
|---|--|--|---|---|
| <p>PROBLEMA GENERAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿La limitación Constitucional respecto a la Gracia Presidencial, facilita al Presidente de la República a tomar una decisión proporcionada y dentro del marco legal? <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿El Derecho de Gracia está considerada como una facultad discrecional incuestionable? • ¿Se puede considerar al Derecho de Gracia | <p>OBJETIVO GENERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar si es que el Derecho de Gracia tiene límites constitucionales que sean claros para que impulsen al Presidente de la Republica a resolver con argumentos que encajen en las disposiciones legales. <p>OBJETIVO ESPECIFICO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar si es que el Derecho de Gracia está considerado como una facultad discrecional incuestionable, ya que | <p>HIPOTESIS GENERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Considerar si la limitación constitucional facilita al Presidente de la República a tomar una decisión proporcionada y dentro del marco legal <p>HIPOTESIS ESPECIFICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • se puede llegar a considerar que se trata de una facultad discrecional incuestionable, sin embargo aunque esta facultad solo lo pueda emitir el Presidente de la República, este debe fundamentar su decisión en | <p>VARIABLE INDEPENDIENTE Las Gracias Presidenciales</p> <p>INDICADORES</p> <ul style="list-style-type: none"> -Ley N° 27234 -Reglamento de la Ley N° 27234 - Indulto <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Límites Constitucionales</p> <p>INDICADORES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Principio de legalidad • Derechos Fundamentales • Arbitrariedad | <p>TIPO La investigación que realizaremos es de naturaleza descriptiva-explicativa puesto que nos permitirá tener en claro la importancia del otorgamiento de las gracias presidenciales y la facultad que tiene el Presidente de la República para dicho beneficio</p> <p>METODO Los métodos aplicados en el presente proyecto son analíticos, deductivos, inductivos, descriptivos y comparativos. La investigación describe y analiza la importancia</p> |

| | | | |
|---|---|--|---|
| <p>como una intromisión por parte del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial?</p> | <p>ante esta decisión no existe órgano superior que lo supervise.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer si es que el Derecho de Gracia se puede considerar como una intromisión dentro de las funciones asignadas al Poder Judicial. | <p>ley y tener en cuenta la ponderación de Derechos rescatando el más importante según sea el caso</p> <ul style="list-style-type: none"> • Al tener nuestra Constitución, ciertos vacíos respecto a que no abarcó la mayoría de supuestos para otorgarse el derecho de gracias presidenciales, y al ser el Presidente de la Republica el único encargado de brindar este tipo de Derecho, se debe tener en cuenta la opinión de los demás representantes del Estado, puesto que es una decisión que puede afectar a la que en su momento pudo ser la o las víctimas. | <p>de la regulación de la titularidad en el caso de las Gracias Presidenciales</p> <p>DISEÑO El modelo de la investigación es la encuesta.</p> <p>POBLACION Se refiere al conjunto real por el cual serán validadas las conclusiones que se obtengan; a los elementos o unidades diferentes instituciones, como a los Funcionarios del Ministerio de Justicia que se refiere la investigación.</p> <p>La presente investigación está constituida por la siguiente población: los funcionarios del Ministerio de Justicia.</p> <p>MUESTRAS TECNICAS</p> |
|---|---|--|---|

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>a. Encuesta.</p> <p>b. Análisis de textos.</p> <p>INSTRUMENTOS</p> <p>a. Observación directa.</p> <p>b. Observación indirecta.</p> <ul style="list-style-type: none">- La técnica del cuestionario.- La recopilación documental.- La técnica del análisis del contenido. |
|--|--|--|--|--|

